

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS
ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE TORRENT**

Ejercicios 2021 y 2022



RESUMEN

Conclusiones sobre el cumplimiento de requerimientos legales y reglamentarios

Como resultado del trabajo efectuado se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, entre los que destacan los siguientes:

- El portal de transparencia ubicado en la página web del Ayuntamiento no permite o tiene deshabilitada numerosa información relativa a datos económicos y presupuestarios, lo que supone un incumplimiento de la obligación de transparencia y publicidad.
- La aprobación definitiva de los presupuestos de 2021 y 2022 se realizó una vez ya iniciados los ejercicios para los que son de aplicación.
- Los expedientes administrativos deben tramitarse electrónicamente a través de un gestor de expedientes que cuente con el trámite de fiscalización y cumpla con todos los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad y del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Como resultado del trabajo de fiscalización de la contratación en el ejercicio 2022, se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, entre los que cabe citar los siguientes:

- Durante el año 2022 el Ayuntamiento ha recibido prestaciones por un total facturado de 1.606.387 euros que se han ejecutado sin tramitar el preceptivo expediente de contratación, circunstancia que ha sido advertida de forma reiterada por la intervención municipal y que podría dar lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas.
- Excepto en los contratos que están financiados con fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en ningún contrato se adoptan medidas específicas para luchar contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses.
- En los contratos no se siguen los procedimientos obligatorios de tramitación electrónica.
- El carácter de urgencia no ha quedado justificado en un expediente, pues no se ha justificado que sus plazos de ejecución hicieran imposible o muy difícil la tramitación ordinaria del expediente.
- En el análisis de una muestra de contratos menores, se ha detectado el posible fraccionamiento indebido de algunos servicios que presentan el mismo o similar objeto.



Recomendaciones

En el informe de fiscalización se recogen diversas recomendaciones con la finalidad de mejorar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Torrent, entre las cuales destacan las siguientes:

- Los órganos de gobierno del Ayuntamiento deben considerar la necesidad de dotar de recursos humanos y materiales suficientes a los departamentos con competencias en materia económico-financiera y, especialmente, al departamento de intervención, encargado de la vigilancia y control interno de los fondos públicos.
- El Ayuntamiento, con la finalidad de facilitar la búsqueda rápida y sencilla del portal de transparencia y su contenido para los potenciales usuarios, debería incorporar un acceso directo y visible a este en la página web de la entidad.
- Con relación al control de los anticipos de caja fija, las bases de ejecución del presupuesto que los regulan deberían especificar las funciones que deben realizar los habilitados y la necesidad de llevar una contabilidad auxiliar de las operaciones realizadas.
- Se recomienda que se detalle con precisión en los procedimientos de contratación si existen o no límites a la posibilidad de subcontratar, la determinación de las tareas críticas en el contrato que no podrán ser objeto de subcontratación, el porcentaje de ejecución que admite subcontratación y el establecimiento de las responsabilidades y penalidades en caso de incumplimiento.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a la comprensión de los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos la lectura del informe completo para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Torrent

Ejercicios 2021 y 2022

**Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana**



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Introducción	3
2. Conclusiones del control formal de la rendición de cuentas y de la revisión financiera	3
3. Conclusiones sobre el cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios	4
4. Fiscalización de la contratación	5
5. Responsabilidades de los órganos municipales en relación con la cuenta general y el cumplimiento de la legalidad	7
6. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	7
7. Recomendaciones	9
Apéndice 1. Metodología y alcance	11
Apéndice 2. Observaciones que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera	17
Apéndice 3. Fiscalización de la contratación del Ayuntamiento de Torrent. Ejercicio 2022	39
Apéndice 4. Seguimiento de los aspectos significativos del informe sobre el entorno de control del Ayuntamiento de Torrent. Ejercicios 2019-2021	52
Trámite de alegaciones	59
Aprobación del informe	60
Anexo I. Resumen de las cuentas anuales del cuentadante	
Anexo II. Alegaciones presentadas	
Anexo III. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la LSC¹, incluyó en su Programa Anual de Actuación de 2023 (PAA2023) la fiscalización de determinados aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Torrent, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, con los alcances que se señalan en el apartado 6 y se detallan en el apéndice 1.

2. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA REVISIÓN FINANCIERA

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión de la adecuada formalización, aprobación y rendición de la cuenta general del Ayuntamiento de Torrent del ejercicio 2021, realizada con el alcance previsto, se recogen a continuación:

- La cuenta general del ejercicio 2021 está formada por los documentos que contempla el artículo 209 de la LRHL².
- En cumplimiento del artículo 208 de la LRHL, en fecha 1 de julio de 2022, la tesorería municipal formó la cuenta general de 2021, con posterioridad al plazo previsto en el artículo 212.2 de la LRHL. La Comisión Especial de Cuentas acordó informar favorablemente sobre esta el 28 de julio de 2022, siendo posteriormente aprobado por el Pleno, el 29 de septiembre de 2022.
- La cuenta general de 2021 fue presentada a la Sindicatura de Comptes, a través de la plataforma para la rendición telemática de cuentas, dentro del plazo previsto en el artículo 223.2 de la LRHL.

En el apéndice 2 de este informe se ofrece información adicional sobre el control formal de la rendición de cuentas, habiéndose puesto de manifiesto las incorrecciones que se señalan a continuación, que afectan a los estados contables examinados:

1. La cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", presenta un saldo contable, a 31 de diciembre de 2021, de 444.307 euros, aunque, de acuerdo con el informe de auditoría elaborado por la empresa de auditoría externa que colabora con la intervención municipal y emitido en fecha 26 de abril de 2022, esta cifra debería incrementarse en 563.644 euros, por las operaciones no registradas a 31 de diciembre de 2021 en la mencionada cuenta.
2. La memoria de la cuenta general del ejercicio 2021 es incompleta, pues no incluye la información que se detalla en el apartado 5 del apéndice 2 del presente informe.

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes.

² Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



3. Los pagos a justificar contabilizados por el Ayuntamiento en la cuenta 5740, "Caja. Pagos a justificar", por la cuantía total de 1.000 euros, corresponden a pagos realizados en el año 2020 que, a fecha de 31 de diciembre de 2021, no han sido justificados. El Ayuntamiento debería exigir a los titulares de estos pagos la justificación del gasto o bien la devolución del pago realizado.
4. En la revisión de una muestra de pagos a justificar hay que advertir que se trata más bien de gastos a satisfacer mediante el sistema de anticipos de caja fija, en lugar de pagos a justificar, por lo que el Ayuntamiento debería tener en cuenta esta circunstancia y utilizar el sistema de pagos a justificar únicamente para los casos previstos en el artículo 190.1 de la LRHL.

3. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos que se detallan en el apéndice 2 (salvo los relativos a la contratación, que se describen en el apéndice 3 de este informe):

- a) El portal de transparencia ubicado en la página web del Ayuntamiento no permite o tiene deshabilitada numerosa información relativa a datos económicos y presupuestarios, lo que supone una deficiencia grave, por incumplimiento de la obligación de transparencia y publicidad regulada en la LTBG³ (apartados 2, 3, 4 y 5 del apéndice 2).
- b) La aprobación definitiva de los presupuestos de 2021 y 2022 se realizó una vez ya iniciados los ejercicios para los que son de aplicación, incumpliendo el artículo 169.2 de la LRHL, que determina que deben estar aprobados antes del día 31 de diciembre del ejercicio anterior al que correspondan (apartado 4 del apéndice 2).
- c) Los expedientes administrativos deben tramitarse electrónicamente a través de un gestor de expedientes que cuente con diversas integraciones, entre ellas el trámite de fiscalización, y cumpla con todos los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad y Esquema Nacional de Interoperabilidad, tal y como se deriva de la legislación administrativa, en particular del artículo 70.2 de la LPAC⁴ (apartado 4 del apéndice 2).
- d) La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2021 se aprobó el 9 de marzo de 2022 y se dio cuenta al Pleno el 7 de abril de 2022. La remisión de una copia de la liquidación a la Administración del Estado se efectuó el 28 de abril de 2022, sin ajustarse al plazo previsto en el artículo 193.5 de la LRHL, al tiempo que no consta que

³ Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

⁴ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



se remitiera a la Generalitat, incumpliendo lo dispuesto en el citado precepto legal (apartado 5 del apéndice 2).

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 2 del Informe de fiscalización se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

4.1. OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

En nuestra opinión, salvo por los hechos descritos en la sección siguiente, "Fundamento de la opinión con salvedades", la actividad contractual del ejercicio 2022 en el Ayuntamiento de Torrent resulta conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

Como resultado del trabajo de fiscalización de la contratación administrativa en el ejercicio 2022, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de las normas de contratación de las entidades locales (apéndice 3 del Informe).

- a) Durante el año 2022 el Ayuntamiento ha recibido prestaciones por un total facturado de 1.606.387 euros, que se han ejecutado sin tramitar el preceptivo expediente de contratación, cuando se viene legalmente obligado a ello. Esta circunstancia ha sido advertida en forma reiterada por la intervención municipal y podría dar lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones públicas derivadas de sus actuaciones en materia de contratación pública, en los términos que establece la disposición adicional vigésima octava de la LCSP⁵. Estos gastos, por otra parte, de conformidad con el artículo 47.1.e) de la LPAC son actos nulos de pleno de derecho, y resulta necesaria la revisión de oficio, sin que quepa su convalidación, al no tratarse de meros actos anulables (apartado 6 del apéndice 2).
- b) Excepto en los contratos que están financiados con fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en ningún contrato se adoptan medidas específicas para la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses en los términos establecidos en el artículo 64.1 de la LCSP (apartado 5 del apéndice 3).

⁵ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- c) En los contratos no se siguen los procedimientos de tramitación electrónica que son obligatorios, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP (apartado 5 del apéndice 3).
- d) En los expedientes analizados, las memorias justificativas de los contratos no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 28.1 y 116.1 de la LCSP, que exigen que se precise en ellas la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (apartado 5 del apéndice 3).
- e) Los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) regulan numerosos aspectos de carácter administrativo que les están vedados, por existir una reserva material en favor de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP), de conformidad con el artículo 68.3 del RGLCAP⁶. Entre algunas de estas cláusulas figuran el presupuesto de licitación, los criterios de adjudicación, la solvencia del empresario, el plazo de ejecución del contrato, la modificación del contrato, el establecimiento de penalidades en caso de incumplimiento, la facturación de las prestaciones o la posibilidad de prórroga del contrato (apartado 5 del apéndice 3).
- f) El contrato número 12569-1/2020 (lote 2) se adjudicó más de cuatro meses después de la apertura de proposiciones incumpliendo el plazo máximo legal de adjudicación que está establecido, con carácter general, en el artículo 158.2 de la LCSP, que es de dos meses desde la apertura de proposiciones, máxime cuando este plazo legal debería haberse reducido a un mes, según el artículo 119.2 de la LCSP, ya que el contrato es tramitado por urgencia. Esta demora ha desnaturalizado plenamente el carácter de urgencia con que se ha tramitado el contrato (apartado 5 del apéndice 3).
- g) En el contrato número 4756/2022 (lote 2) la motivación de la tramitación con carácter de urgencia no ha quedado justificada en el expediente, en contra del artículo 50.1 del RDMAP⁷, pues no se ha justificado en el expediente que sus plazos de ejecución hicieran imposible o muy difícil la tramitación ordinaria del expediente (apartado 5 del apéndice 3).
- h) En el contrato número 8449/2021 se excluyó inadecuadamente a uno de los licitadores por presentación de su oferta fuera de plazo, en contra de lo dispuesto en el artículo 16.4.b) de la LPAC, circunstancia que ha limitado el fomento de la competencia entre agentes económicos, en aras a buscar la oferta de mejor relación calidad-precio como principio básico de la contratación pública, conforme dispone el artículo 1.1 de la LCSP (apartado 5 del apéndice 3).

⁶ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

⁷ Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



- i) En el análisis de una muestra del listado de contratos menores facilitados por el Ayuntamiento, en los que no se ha formalizado un expediente administrativo, se ha detectado el posible fraccionamiento indebido de algunos servicios que presentan el mismo o similar objeto, en los términos que establece el artículo 99.2 de la LCSP (apartado 6 del apéndice 3).

5. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la cuenta general de la entidad están establecidas en el artículo 212 de la LRHL y son las que se resumen a continuación:

- La tesorería municipal es responsable de formar la cuenta general y el alcalde-presidente de rendirla, para su posterior aprobación, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL.
- La cuenta general debe ser sometida, antes del 1 de junio, a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad, de acuerdo con el artículo 212.2 de la LRHL, y a exposición pública, según el artículo 212.3 de la LRHL.
- El Pleno de la entidad es responsable de aprobar la cuenta general antes del día 1 de octubre, plazo previsto en el artículo 212.4 de la LRHL.
- Una vez que el Pleno de la entidad haya aprobado la cuenta general, el presidente de la entidad la rendirá al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponde.

Además de la responsabilidad de formar y presentar la cuenta general, los órganos municipales también deben garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en ella resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para esta finalidad. En particular deben garantizar que las actividades relativas a los procesos de la contratación se realizan de acuerdo con la normativa correspondiente.

6. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La presente fiscalización consta de tres apartados diferenciados, con distintos objetivos y responsabilidades:



a) Revisión financiera

Nuestro objetivo es revisar determinados aspectos y elementos de la cuenta general del Ayuntamiento de Torrent del ejercicio 2021. El alcance de la revisión es el de una auditoría de seguridad limitada, ya que no emitimos una opinión sobre la cuenta general en su conjunto, sino que concluimos sobre determinados elementos y estados contables y presupuestarios, y realizamos un control formal de la rendición de cuentas.

Nuestra responsabilidad no alcanza a las cuentas anuales de los organismos autónomos y de las sociedades municipales que integran la cuenta general de la entidad fiscalizada.

b) Revisión del cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios, la revisión ha consistido en aplicar los procedimientos analíticos, actividades de indagación y otras pruebas de auditoría previstas en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes, de forma que las conclusiones proporcionan solo seguridad limitada, de acuerdo con el trabajo realizado.

c) Fiscalización de la contratación

Nuestro objetivo es expresar una opinión de seguridad razonable sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de la contratación durante el ejercicio 2022. La revisión ha consistido en verificar, mediante procedimientos de auditoría, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa sobre contratación pública. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos debidos a fraude o error.

d) Revisión del área de gestión económica

La revisión ha consistido básicamente en la aplicación de procedimientos analíticos y actividades de indagación sobre el área de gestión económica y las conclusiones proporcionan solo una seguridad limitada, de acuerdo con el trabajo realizado.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones sobre la revisión financiera y sobre el cumplimiento de determinados requerimientos legales y reglamentarios, que expresamos en forma de seguridad limitada, y sobre el cumplimiento de la normativa de contratación, que expresamos en forma de opinión con salvedades.

Hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes, recogidas en el *Manual de fiscalización* de la institución. Dichos principios exigen que la Sindicatura de Comptes cumpla los requerimientos de ética, así como planificar y ejecutar la auditoría con el fin de obtener una seguridad, razonable o limitada, según los alcances de la fiscalización, que de



forma general se señalan en los párrafos precedentes, y que de forma específica se recogen en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. En el apéndice 1 se resume dicha sección.

En los apéndices 2, 3 y 4 se incluyen aquellas observaciones y hallazgos que no afectan a las conclusiones, junto con determinada información adicional que consideramos que puede resultar de interés a los destinatarios del Informe.

7. RECOMENDACIONES

El Ayuntamiento de Torrent, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en los apartados 2, 3 y 4, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la mejora de su gestión económico-administrativa:

- a) Los órganos de gobierno del Ayuntamiento deben considerar la necesidad de dotar de recursos humanos y materiales suficientes a los departamentos con competencias en materia económico-financiera, que son contabilidad, contratación, tesorería y presupuestos y especialmente al departamento de intervención, encargado de la vigilancia y control interno de los fondos públicos. La dotación suficiente de recursos a estos departamentos es fundamental, con el objeto de poder desarrollar unas políticas públicas de calidad, eficaces, transparentes y con respeto al marco legal vigente (apartado 2 del apéndice 2).
- b) El Ayuntamiento, con la finalidad de facilitar la búsqueda rápida y sencilla del portal de transparencia y su contenido para los potenciales usuarios, debería incorporar un acceso directo y visible a este en la página web de la entidad (apartado 2 del apéndice 2).
- c) La entidad realiza la apertura de nuevas cuentas bancarias mediante decreto, previos los informes oportunos, no existiendo procedimiento establecido a tal efecto. Sería recomendable que el Ayuntamiento aprobara por escrito un procedimiento al respecto (apartado 8 del apéndice 2).
- d) De las seis entidades financieras con las que trabaja el Ayuntamiento, cuatro no han remitido toda la documentación que se les había solicitado, por lo que no se ha podido verificar si el régimen de la firma es de carácter mancomunado, circunstancia que ha supuesto una limitación al alcance de la fiscalización realizada. El análisis de las contestaciones de las entidades financieras, por otra parte, ha puesto de manifiesto la existencia de autorizados en las cuentas que ya no están habilitados para ello, circunstancia que debería ser regularizada por el Ayuntamiento (apartado 8 del apéndice 2).
- e) Con relación a los anticipos de caja fija, las bases de ejecución del presupuesto que las regulan deberían especificar las funciones que deben realizar los habilitados y la necesidad de llevar una contabilidad auxiliar de las operaciones realizadas,



circunstancia que se considera conveniente para un adecuado control (apartado 8 del apéndice 2).

- f) En los PCAP la cláusula relativa a la subcontratación queda descrita de forma muy genérica y abstracta. Se recomienda que se detalle con precisión si existen o no límites a la posibilidad de subcontratar, la determinación de las tareas críticas en el contrato que no podrán ser objeto de subcontratación, y que deben ser ejecutadas por el contratista principal, el porcentaje de ejecución que admite subcontratación y el establecimiento de las responsabilidades y penalidades en caso de incumplimiento (apartado 5 del apéndice 3).
- g) Con respecto a las mesas de contratación, aun cuando la mesa quede válidamente constituida sin acudir la totalidad de miembros designados al concurrir el *quorum* mínimo necesario, se recomienda que se respete, siempre que ello sea posible, la composición inicialmente designada por el órgano de contratación (apartado 5 del apéndice 3).



APÉNDICE 1

Metodología y alcance



1. METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

No hemos auditado las cuentas de gastos, ni de ingresos, lo que no permite obtener una seguridad razonable de que el resultado presupuestario, así como las cuentas del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación presupuestaria y el remanente de tesorería estén libres de incorrecciones materiales.

Nuestra fiscalización ha consistido en revisar los aspectos contenidos en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes (MFSC-2902), que se resumen a continuación.

La entidad local y su entorno. Control interno

Hemos realizado procedimientos para adquirir un conocimiento de la organización básica de la entidad local, como mínimo de su organización política y administrativa, así como de su control interno.

Se ha analizado el adecuado ejercicio de las funciones de control interno establecidas en la LRHL y en el RCI⁸.

La fiscalización realizada pretende ayudar a reforzar el control interno de la entidad local mediante el conocimiento de los reparos y de los informes efectuados por la intervención municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 a 222 de la LRHL. A tal efecto se ha verificado el cumplimiento por la entidad local de las obligaciones de información establecidas en el Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, sobre las materias siguientes, referidas a los ejercicios 2021 y 2022, con carácter general:

- Información relativa a la estructura del órgano de intervención.
- Acuerdos contrarios a los reparos de la intervención municipal.
- Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.
- Anomalías en la gestión de ingresos.

Hemos verificado la adecuada remisión al Pleno, por parte de la intervención municipal, de la información preceptiva en materia de ejecución de presupuestos y movimientos de tesorería, resolución de discrepancias e informes de control financiero posterior, aprobación y rectificación anual del inventario de bienes, estabilidad presupuestaria y morosidad.

⁸ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



Presupuesto inicial del ejercicio

Para los presupuestos generales de los ejercicios 2021 y 2022 hemos comprobado su adecuación a la normativa aplicable, principalmente la LRHL, en los siguientes aspectos:

- Contenido. Si los presupuestos generales contienen los documentos y los anexos con los requisitos previstos por la LRHL. Hemos prestado especial atención a los informes de la intervención municipal.
- Elaboración. Si los presupuestos han sido formados por el presidente de la entidad local con los documentos previstos en la LRHL, si han sido informados por la intervención y si han sido remitidos al Pleno de la entidad antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.
- Aprobación. Si se ha efectuado la exposición al público y aprobación definitiva por el Pleno antes del 31 de diciembre, así como la publicidad en los boletines oficiales y remisión a las Administraciones públicas correspondientes.

Modificaciones presupuestarias

Hemos comprobado la adecuada tramitación de las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2021 mediante la revisión de una muestra de expedientes.

Cuenta general de 2021

Hemos comprobado su adecuación a la normativa aplicable, principalmente la LRHL y la ICAL⁹, en los siguientes aspectos:

- Formación y contenido. Que la entidad local, a través de la intervención, haya formado la cuenta general con los documentos y los anexos previstos en la LRHL y en la ICAL. Se ha comprobado la coherencia de las principales cifras y magnitudes, así como del contenido informativo de la memoria.
- Rendición, publicidad y aprobación. Comprobación de la rendición por el presidente de la entidad, antes del 15 de mayo, del informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio y de la exposición al público y de la aprobación por el Pleno antes del 1 de octubre.
- Control externo. Que el Ayuntamiento haya remitido la cuenta general debidamente formada antes del 15 de octubre a la Sindicatura de Comptes.

También se han analizado los hechos posteriores al cierre del ejercicio 2021, en relación con las áreas objeto del alcance de la fiscalización.

⁹ Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



Liquidación del presupuesto

Hemos comprobado que la liquidación del presupuesto del año 2021 haya sido aprobada por el presidente de la entidad antes del 1 de marzo, previo informe de intervención. Se han revisado los informes de la intervención municipal.

Hemos verificado la adecuada información al Pleno y a las Administraciones competentes.

Resultado presupuestario

Hemos revisado el adecuado cálculo del resultado presupuestario del ejercicio 2021, conforme a la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Remanente de tesorería

Hemos comprobado que el cálculo del remanente de tesorería del ejercicio 2021 se haya efectuado de acuerdo con la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Tesorería

Hemos verificado la adecuación de los procedimientos de gestión de tesorería a lo dispuesto en la normativa de aplicación, especialmente la LRHL.

Contratación

Hemos comprobado que la gestión contractual durante el ejercicio 2022 se haya realizado de acuerdo con la normativa aplicable, especialmente con la LCSP.

Las principales normas que se han tenido en cuenta en la presente fiscalización se detallan en el siguiente apartado.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Normativa estatal de carácter general

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 (prorrogada en el año 2020).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Normativa general, presupuestaria y contable

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Bases de ejecución del presupuesto de los ejercicios 2021 y 2022 del Ayuntamiento de Torrent.



Normativa autonómica

- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de 30 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta a partir de la correspondiente al ejercicio 2019.
- Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.
- Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la Instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.

Normativa sobre contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



APÉNDICE 2
Observaciones que no afectan a las conclusiones
de la revisión financiera



1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD

Descripción del municipio

El municipio de Torrent, con un territorio de 69,32 km², se encuentra situado en la comarca de L'Horta Sud, provincia de Valencia, y su población, según los datos publicados por el INE a 1 de enero de 2022, alcanza los 85.142 habitantes.

La configuración política del Ayuntamiento, según los resultados de las últimas elecciones municipales que determinan los concejales electos, junto con los datos de las anteriores elecciones, es la siguiente:

Cuadro 1. Pleno del Ayuntamiento

Partido político	2019	2023
Partido Socialista Obrero Español	11	10
Partido Popular	8	9
Vox	2	4
Compromís	2	2
Ciudadanos	2	0
Total	25	25

El Ayuntamiento de Torrent tiene la consideración de municipio de gran población de acuerdo con el artículo 121.1.d) de la LBRL¹⁰, en virtud de acuerdo plenario de fecha 2 de abril de 2009 y posterior aprobación de la LTMGP¹¹.

La organización del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Torrent, se estructura en áreas de gobierno, dirigidas por concejales delegados de área y un segundo nivel formado por concejalías delegadas.

Los órganos superiores del Ayuntamiento son los siguientes:

- La alcaldesa.
- La Junta de Gobierno y sus miembros.
- Los concejales con responsabilidad de gobierno.
- En el ámbito de distritos, los concejales presidentes.

¹⁰ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

¹¹ Ley 4/2010, de 14 de mayo, de la Generalitat, de aplicación al municipio de Torrent del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.



- El Pleno, formado por la alcaldesa y los concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal.

Por otro lado, la organización administrativa del Ayuntamiento de Torrent se estructura en órganos centrales, órganos territoriales desconcentrados y organismos públicos.

Hay constancia de que está creado el organismo administrativo de asesoría jurídica, al que hace referencia el artículo 129 de la LBRL.

En la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2021 no hay constancia sobre el número de empleados del Ayuntamiento, a fecha 31 de diciembre de ese año.

De acuerdo con la información que aparece en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales relativa al ejercicio 2021, el Ayuntamiento de Torrent dispone de los siguientes entes dependientes:

Organismos autónomos:

- Junta Local Fallera.
- Consell Agrari Municipal.
- Fundació Esportiva Municipal de Torrent.

Sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento:

- Innovació i Desenvolupament Econòmic Actiu Torrent, SAU.
- Recaudación Torrent, SA (RETOSA).
- Nous Espais Torrent, SA.

Sociedades mercantiles con participación mayoritaria del Ayuntamiento:

- Aigües de l'Horta, SA.

Consortios adscritos a la entidad local:

- Xarxa Jovesnet.
- Gestió Recursos. Activitats i Serveis Àmbit Esportiu l'Horta.

Según la información reflejada en dicha plataforma también puede hacerse mención de que el Ayuntamiento forma parte de las siguientes entidades:

- Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.
- Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos.



- Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

En cumplimiento de la regla 48.2 de la ICAL, en el caso de que el Pleno del Ayuntamiento así lo haya establecido, a la cuenta general le acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

2. CONTROL INTERNO

El marco jurídico básico en el ámbito del control interno en las entidades locales se regula fundamentalmente en los artículos 213 a 223 de la LRHL y en el RCI, aprobado con la finalidad de establecer un control económico-presupuestario riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las entidades locales. El modelo aprobado pretende asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de estos y la sostenibilidad financiera de las entidades.

El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejerce por el órgano interventor, mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero. En el Ayuntamiento de Torrent se tiene establecido el modelo de fiscalización limitada previa.

El artículo 4.3 del RCI establece que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

En lo relativo al organigrama del departamento de la intervención municipal, de acuerdo con la información suministrada por el Ayuntamiento, en el ejercicio 2021 estaba formado por tres personas: la interventora municipal, una técnica de auditoría en comisión de servicios de tareas de servicio de control financiero y una funcionaria interina en labores de auxiliar administrativa. Hay que hacer constar que se ha incorporado una técnica de auditoría en comisión de servicios en tareas de servicios de fiscalización desde el día 6 de mayo de 2022, y que ha colaborado, de forma intermitente durante tres meses, otra funcionaria interina en labores de auxiliar administrativa.

El Ayuntamiento viene suscribiendo contratos administrativos con empresas de auditoría externa con el fin de colaborar con la intervención municipal en el desarrollo de la labor del control interno. En este contexto, hay que significar que la intervención municipal viene reiterando en sus informes la carencia de medios humanos y materiales para desarrollar el control interno en los términos establecidos en el RCI, circunstancia de la que se ha dado traslado al equipo de gobierno, así como al Pleno a través del informe de la liquidación, de la cuenta general y del presupuesto.

En consecuencia, los órganos de gobierno del Ayuntamiento deben valorar, junto con las personas responsables del departamento de intervención, la situación orgánica y estructural de este y las necesidades dotacionales implementando, en su caso, las medidas correctoras que sean necesarias, con el fin de que el Ayuntamiento tenga un control interno eficaz y eficiente, en cumplimiento del artículo 4.3 del RCI.



Esta misma consideración debe efectuarse respecto del resto de departamentos involucrados en el área de gestión económica-administrativa, como son los departamentos de contabilidad, contratación y patrimonio, tesorería y presupuestos.

En otro orden de cosas, el artículo 215 de la LRHL señala que, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución. Por su parte, el artículo 218.1 de la LRHL dispone que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el alcalde-presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

La revisión de la aplicación de los preceptos citados en el párrafo anterior por el Ayuntamiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:

Ejercicio 2021

Los acuerdos contrarios a los reparos han sido dos, por un importe total de 143.608 euros, en ambos casos por falta de licitación de contratos. El reparo de mayor cuantía, por un importe de 86.735 euros, se debió a continuar con la prestación de un contrato ya vencido.

En el mismo sentido, existen 51 expedientes por omisión del trámite de fiscalización por una cuantía total de 3.411.047 euros. Se ha seleccionado una muestra, que representa un 27,0% del total, habiéndose comprobado que, en todos los casos, se trata de infracciones en materia de contratación, debido a que se prestan servicios y suministros cuyo valor supera los umbrales establecidos en el artículo 118 de la LCSP para la contratación menor y superan el plazo de un año determinado en el artículo 29.8 de la LCSP, por lo que se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.

Uno de los anteriores expedientes, de los que presenta mayor cuantía, por un valor de 151.061 euros, se corresponde con diversas facturas por el servicio de la limpieza de los locales municipales y colegios públicos, que es una prestación de una cuantía elevada anual, que en el ejercicio 2020 ascendió a 1.039.910 euros, que viene prestándose de forma ininterrumpida desde hace años, una vez vencido el contrato y sin posibilidad de prórroga. El contrato nuevo se ha formalizado en 2022 y ha sido objeto de revisión en el apartado de contratación de este informe.

Ejercicio 2022

Los acuerdos contrarios a los reparos han sido tres, por un importe total de 60.626 euros, en todos los casos por gastos ejecutados sin dotación presupuestaria y anotados en la cuenta 413, "Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto". El gasto de mayor cuantía, por un importe de 44.052 euros, corresponde a certificaciones de obra del contrato de reurbanización de vías públicas Barrio Eixample.

En el mismo sentido, existen 25 expedientes por omisión del trámite de fiscalización, por una cuantía total de 2.287.367 euros. Se ha seleccionado una muestra, que representa un



48,4% del total, habiéndose comprobado que en la mayor parte de los casos son por infracciones en materia de contratación, debido a que se prestan servicios y suministros cuyo valor supera los umbrales establecidos en el artículo 118 de la LCSP para la contratación menor y superan el plazo de un año determinado en el artículo 29.8 de la LCSP, por lo que se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.

Los expedientes de mayor cuantía recogen servicios diversos como los servicios de limpieza de los locales municipales y colegios públicos, por la cifra de 129.185 euros; los servicios psicopedagógicos de los meses de agosto y septiembre de 2022, por 83.490 euros; o los servicios de gestión de estacionamiento en el aparcamiento Juan Carlos I desde junio a octubre de 2022, por un importe de 54.416 euros.

En otro orden de cosas, el portal de transparencia del Ayuntamiento no tiene publicado ningún informe de fiscalización y auditoría respecto de las cuentas anuales, ni de la gestión económica-financiera del Ayuntamiento, en contra de lo dispuesto en el artículo 17.1.b) de la LTBG. El cumplimiento fiel de las normas contenidas en este precepto legal es un requisito básico y necesario para un adecuado gobierno de la Administración pública.

Se recomienda, por otra parte, con el objetivo de facilitar la búsqueda rápida y sencilla para los usuarios de la página web del Ayuntamiento, que se dé acceso directo en su página inicial al portal de transparencia.

3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL PLENO

Ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería

La intervención municipal, por conducto de la Presidencia de la entidad, ha cumplido con las obligaciones de información al Pleno del Ayuntamiento previstas en el artículo 207 de la LRHL, referidas a la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación referentes al ejercicio 2021.

Inventario de bienes

El Ayuntamiento, como consecuencia del desfase detectado entre la realidad y los datos existentes en el inventario municipal, así como por la falta de datos económicos de valoración y amortización de los bienes y derechos, procedió a contratar una empresa externa para llevar a cabo los trabajos de actualización general del inventario municipal. Tras la finalización de dichos trabajos, se aprobó por decreto de Alcaldía la actualización general del inventario municipal de bienes y derechos de la entidad, con efectos de 30 de abril de 2019. Posteriormente, en febrero de 2022 se procedió a implementar la aplicación informática de la citada empresa, donde se volcaron todos los datos del inventario anterior y se agruparon varios epígrafes, cuyas nomenclaturas se han visto modificadas. De acuerdo con el informe de la jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio de 29 de marzo de 2023, se propone al Pleno la actualización del inventario de bienes y derechos a 31 de diciembre de 2022.



El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 4 de mayo de 2023, ha aprobado la rectificación y actualización del inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento con efectos de 31 de diciembre de 2022. Una copia de esta actualización se ha remitido a la Generalitat en fecha 29 de mayo de 2023 y a la Administración General del Estado el día 9 de junio de 2023.

El portal de transparencia del Ayuntamiento no permite visualizar el inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento, en contra de lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la LTBG.

4. PRESUPUESTO

Tramitación y contenido del presupuesto 2021 y 2022

Como resultado del examen efectuado sobre el procedimiento de aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de los ejercicios 2021 y 2022, así como de la documentación incorporada en los respectivos expedientes, cabe destacar los aspectos que a continuación se señalan y se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Aprobación y contenido del presupuesto

	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022
Aprobación inicial	21/12/2020	29/12/2021
Aprobación definitiva	04/02/2021	01/02/2022
Publicación	16/02/2021	15/02/2022
Remisión al Estado	-	-
Remisión a la comunidad autónoma	12/05/2021	24/03/2022
Contenido acorde con LRHL y RLRHL	Sí	Sí
Documentación complementaria completa	Sí	Sí

En la información obtenida, de acuerdo con los datos recogidos en el cuadro anterior, cabe destacar lo siguiente:

- La aprobación definitiva de los presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022 se realizó una vez iniciados los ejercicios en los que eran de aplicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 169.2 de la LRHL, que determina que habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
- A tenor de lo indicado en los artículos 169.5 y 169.6 de la LRHL, el presupuesto del ejercicio 2021 entró en vigor el 16 de febrero de 2021 y hasta esa fecha estuvo en vigor el presupuesto prorrogado de 2020. En el mismo sentido, el presupuesto de 2022 entró en vigor el 15 de febrero de 2022, aplicándose hasta esa fecha el presupuesto prorrogado de 2021.



- En relación con la remisión de una copia de los presupuestos de 2021 y 2022 a la Administración del Estado y a la Generalitat, existe documento justificativo de la remisión telemática de estos a la Generalitat; sin embargo, no hay evidencia adecuada y suficiente de su remisión a la Administración del Estado.
- Los informes de intervención sobre los presupuestos de 2021 y 2022 inciden de forma reiterada en la necesidad de que los expedientes administrativos se tramiten electrónicamente a través de un gestor de expedientes, que cuente con diversas integraciones, entre las cuales se encuentre el trámite de fiscalización y cumpla con todos los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad y Esquema Nacional de Interoperabilidad. Debe recordarse, como advierte la intervención, que los procesos informáticos cuentan actualmente con un papel esencial en la gestión de las Administraciones públicas como se deriva de la legislación administrativa, de acuerdo con el artículo 70.2 de la LPAC.
- Los informes de intervención relativos a los presupuestos de 2021 y de 2022 indican que no se ha podido analizar el contenido de las bases de ejecución para ese ejercicio y las modificaciones respecto a las del año anterior, dado el escaso plazo concedido para emitir los correspondientes informes, así como por la insuficiencia de medios personales y materiales de los que se dispone. Resulta del todo ineludible que la intervención pueda examinar y pronunciarse anualmente sobre las bases de ejecución del presupuesto, dada la importancia capital de este en la gestión económico-presupuestaria del Ayuntamiento.
- Se ha comprobado, por otra parte, que en el portal de transparencia del Ayuntamiento únicamente aparece accesible la información relativa al presupuesto 2022, mientras que está desactivada la referente a los presupuestos de 2021 y anteriores. Se recomienda mantener la información de, al menos, los tres últimos ejercicios.
- Con relación al contenido del presupuesto de los ejercicios 2021 y 2022 se ha comprobado que, en términos generales, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la LRHL y a los artículos 8 a 17 del RLRHL¹².
- Por lo que respecta a las bases de ejecución de los presupuestos de 2021 y 2022, se ha comprobado que regulan, en términos generales, todas las materias previstas en el artículo 9.2 del RLRHL, aunque interesa resaltar que en las bases 42.6 y 42.7, respectivamente, no se especifica la forma en que los perceptores de subvenciones deben acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, en contra de lo que se establece en el artículo 9.2.h) del RLRHL, en la medida en que únicamente se indica que debe constar en el expediente que se encuentran al corriente.
- Se ha comprobado que en las bases de ejecución para el ejercicio 2022 aparecen diversos errores, pues en las bases 2.1 y 3 se menciona la ejecución del presupuesto para 2021. A este respecto, se reitera la advertencia sobre la necesidad de que la

¹² Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



intervención municipal pueda desarrollar la labor de revisión y examen de estos documentos.

Presupuestos iniciales comparados

Los presupuestos iniciales para el ejercicio 2022, junto con los presupuestos aprobados para el ejercicio 2021 del Ayuntamiento, se muestran en los dos cuadros siguientes:

Cuadro 3. Capítulos de ingresos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial 2021	Presupuesto inicial 2022
1. Impuestos directos	31.090.600	30.744.570
2. Impuestos indirectos	2.798.000	3.673.309
3. Tasas y otros ingresos	3.323.184	3.786.916
4. Transferencias corrientes	18.541.111	20.950.979
5. Ingresos patrimoniales	990.909	834.376
6. Enajenación inversiones	0	0
7. Transferencias de capital	0	2.000.000
8. Activos financieros	56.196	59.850
9. Pasivos financieros	0	5.500.000
Total ingresos	56.800.000	67.550.000

Cuadro 4. Capítulos de gastos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial 2021	Presupuesto inicial 2022
1. Gastos de personal	21.237.323	23.019.407
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	23.538.281	25.207.234
3. Gastos financieros	783.165	674.484
4. Transferencias corrientes	8.021.952	7.960.973
5. Fondo de contingencia	100.000	100.000
6. Inversiones reales	300.000	7.748.523
7. Transferencias de capital	25.000	25.000
8. Activos financieros	0	0
9. Pasivos financieros	2.794.279	2.814.379
Total gastos	56.800.000	67.550.000



Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2021

En el ejercicio 2021 el Ayuntamiento ha aprobado modificaciones presupuestarias por un importe de 24.873.754 euros, lo que ha supuesto un incremento del presupuesto inicial del 43,8%, tal y como se muestra en los dos cuadros siguientes, expresados en euros.

Cuadro 5. Modificaciones presupuestarias en el estado de ingresos de 2021

Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo
1.	Impuestos directos	31.090.600	0	0,0%	31.090.600
2.	Impuestos indirectos	2.798.000	0	0,0%	2.798.000
3.	Tasas y otros ingresos	3.323.184	0	0,0%	3.323.184
4.	Transferencias corrientes	18.541.111	4.303.843	23,2%	22.844.954
5.	Ingresos patrimoniales	990.909	0	0,0%	990.909
6.	Enajenación inv. reales	0	0	0,0%	0
7.	Transferencias de capital	0	2.485.026	0,0%	2.485.026
8.	Activos financieros	56.196	18.084.885	32.181,8%	18.141.081
9.	Pasivos financieros	0	0	0,0%	0
Total		56.800.000	24.873.754	43,8%	81.673.754

Cuadro 6. Modificaciones presupuestarias en el estado de gastos de 2021

Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo
1.	Gastos de personal	21.237.323	2.164.148	10,2%	23.401.471
2.	Gastos de funcionamiento	23.538.281	3.868.341	16,4%	27.406.622
3.	Gastos financieros	783.165	-71.000	-9,1%	712.165
4.	Transferencias corrientes	8.021.952	3.444.398	42,9%	11.466.350
5.	Fondo contingencia	100.000	0	0,0%	100.000
6.	Inversiones reales	300.000	14.779.931	4.926,6%	15.079.931
7.	Transferencias de capital	25.000	687.936	2.751,7%	712.936
8.	Activos financieros	0	0	0,0%	0
9.	Pasivos financieros	2.794.279	0	0,0%	2.794.279
Total gastos		56.800.000	24.873.754	43,8%	81.673.754

Se ha revisado una muestra de dos expedientes de modificaciones de crédito, que suponen el 30,1% del importe total de las realizadas en el ejercicio, de la que cabe destacar las observaciones que se recogen a continuación:

- Incorporación de remanentes de crédito 04/2021/IR/03, aprobada por el concejal de Estrategia, Innovación y Economía con fecha 10 de marzo de 2021, por un importe de



3.911.502 euros. Se trata de una modificación presupuestaria mediante incorporación de remanentes de créditos de ejercicios anteriores con financiación afectada. La financiación de la incorporación se fundamenta, por un lado, con compromisos de ingresos por importe de 1.516.617 euros, y por otra con exceso de financiación afectada correspondiente a los proyectos EDUSI, por importe de 2.394.885 euros.

- Suplemento de crédito 25/21/CE+SC/1 por importe de 3.581.315 euros. Este expediente forma parte de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito, por importe conjunto de 4.878.347 euros, del cual corresponden 3.581.315 euros al suplemento de crédito revisado y la cuantía restante corresponde al crédito extraordinario. La financiación global del expediente se realiza con cargo al remanente de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del ejercicio 2020.

En la muestra revisada se ha verificado solamente la parte correspondiente a suplemento de crédito. Se trata de una modificación incoada por el delegado del área de Estrategia, Innovación y Economía, que ha sido previamente informada favorablemente por intervención municipal y presenta informe positivo de estabilidad presupuestaria. Esta modificación se aprobó por el Pleno en fecha 9 de abril de 2021.

Las modificaciones presupuestarias se ajustan al artículo 177.3 de la LRHL y al artículo 9 del RLRHL.

Los tipos de modificaciones presupuestarias realizados durante el ejercicio 2021 se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro 7. Tipo de modificaciones presupuestarias de 2021

Cap.	Descrip. económica gastos	Créditos extraord.	Genera. créditos	Incorp. remanent	Suplem. crédito	Transf. crédito positivas	Transf. crédito negativas	Total modific.
1	Gastos personal	240.000	1.596.793	711.734	0	175.508	-559.887	2.164.148
2	Gastos funcionamiento	140.000	91.544	129.526	3.135.676	475.887	-104.292	3.868.341
3	Gastos financieros	0	0	0	0	0	-71.000	-71.000
4	Transferencias corrientes	115.000	1.860.640	0	1.454.428	120.230	-105.900	3.444.398
6	Inversiones reales	2.167.960	196.700	10.367.732	1.998.085	78.296	-28.842	14.779.991
9	Transferencias de capital	0	0	47.936	620.000	20.000	0	687.936
Total general		2.662.960	3.745.677	11.256.928	7.208.189	869.921	-869.921	24.873.754

5. CUENTA GENERAL

Tramitación y contenido de la cuenta general del ejercicio 2021

La cuenta general del Ayuntamiento está integrada por los siguientes documentos: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de liquidación del presupuesto, estado de flujos de tesorería y la memoria, tanto los de la propia entidad local como los de sus organismos autónomos (Fundació Esportiva



Municipal, Consell Agrari Municipal y Junta Local Fallera de Torrent), así como de las sociedades mercantiles participadas íntegramente por el Ayuntamiento (Nous Espais Torrent SA, Innovació i Desenvolupament Econòmic Actiu Torrent SA y Recaudación de Torrent SA). Se incluyen también en la cuenta general las cuentas anuales correspondientes a la sociedad mercantil Aigües de l'Horta SA, la cual está participada mayoritariamente por el Ayuntamiento.

La tesorería municipal, en cumplimiento del artículo 208 de la LRHL, formó la cuenta general del ejercicio 2021 en fecha 1 de julio de 2022, recibiendo posteriormente el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas el día 28 de julio de 2022. El Pleno aprobó la cuenta general el día 29 de septiembre de 2022, remitiéndola a la Sindicatura de Comptes dentro del plazo previsto en el artículo 223.2 de la LRHL. En este sentido, hay que indicar que en la formación y en el informe de la Comisión Especial de Cuentas se han incumplido los plazos previstos en el artículo 212 de la LRHL.

Se ha comprobado que los datos del balance y de la cuenta del resultado económico-financiero aprobados por el Ayuntamiento coinciden con los que fueron rendidos a la Sindicatura de Comptes y que están publicados en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

En la revisión del contenido mínimo de la memoria, de acuerdo con lo previsto en la ICAL, debe hacerse notar que no consta la siguiente información:

- En la nota 3 de la memoria, relativa a las bases de presentación de las cuentas anuales, no se desglosa adecuadamente la información de los siguientes apartados: 3.1, "Imagen, fiel", 3.3, "Razones e incidencia en las cuentas anuales de los cambios de criterios de contabilización y corrección de errores", y 3.4, "Información sobre cambios en estimaciones contables cuando sean significativos".
- Las notas 5, 6 y 7, "Inmovilizado material", "Patrimonio público del suelo" e "Inmovilizado intangible", respectivamente, no cumplen con el contenido mínimo, puesto que no consta información relativa a costes de desmantelamiento, gastos financieros capitalizados, bienes recibidos en cesión, litigios, bienes destinados a uso general, vida útil, garantías, ni titularidad.
- En la nota 11, "Pasivos financieros", no consta información sobre la existencia, o no, de avales, ni otras garantías concedidas, así como tampoco sobre la existencia o no de deudas con garantía real, ni impagadas.

La entidad debe establecer mecanismos efectivos, con la finalidad de garantizar que las circunstancias mencionadas sean resueltas y no se reiteren en ejercicios futuros, de forma que la memoria de la cuenta general se ajuste a todas las previsiones de la ICAL.

Comentarios a los estados financieros de la cuenta general del ejercicio 2021

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2021 se aprobó el 9 de marzo de 2022, y se dio cuenta al Pleno el 7 de abril de 2022. La remisión de una copia de la



liquidación a la Administración del Estado se efectuó el 28 de abril de 2022, mientras que no se tiene constancia de que se remitiera a la Generalitat, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 193.5 de la LRHL.

En el cuadro siguiente se muestran los principales datos presupuestarios del ejercicio 2021 comparados con las del ejercicio anterior, expresados en euros.

Cuadro 8. Principales datos presupuestarios de 2020 y 2021

Datos presupuestarios	2020	2021	Variación
Presupuesto inicial gastos	59.550.000	56.800.000	-4,6%
Presupuesto inicial ingresos	59.550.000	56.800.000	-4,6%
Previsiones definitivas gastos	77.163.599	81.673.754	5,8%
Previsiones definitivas ingresos	77.163.599	81.673.754	5,8%
Derechos reconocidos netos	63.281.375	70.892.644	12,0%
Obligaciones reconocidas netas	56.672.752	62.927.628	11,0%
Resultado presupuestario	6.608.623	7.965.016	20,5%
Resultado presupuestario ajustado	7.385.662	11.932.725	61,6%
Remanente de tesorería total	32.191.310	39.168.731	21,7%
Remanente de tesorería gastos generales	15.399.110	19.652.397	27,6%

Estabilidad presupuestaria del ejercicio 2021

Con relación al cálculo de la estabilidad presupuestaria del ejercicio 2021, hay que indicar que por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 quedaron sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública de los ejercicios 2020 y 2021, de la misma forma que tampoco se aplica la regla de gasto en estos ejercicios.

Con independencia de la circunstancia anterior, en el informe de la intervención municipal, con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, se señala que, a efectos del cálculo y control de la estabilidad presupuestaria, dicha liquidación presenta las siguientes conclusiones:

- Se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, que arroja una capacidad de financiación al cierre del ejercicio 2021 de 7.275.413 euros.
- Se incumple con la regla del gasto, con un porcentaje de variación del gasto computable 2020/2021 de 27,5%.
- Se cumple con el límite de la deuda.



6. RESULTADO PRESUPUESTARIO

En el estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 se incluye el cálculo del resultado presupuestario, que se muestra en el cuadro siguiente comparado con el obtenido en el ejercicio anterior.

Cuadro 9. Resultado presupuestario

ESTADO PRESUPUESTARIO	2021	2020	Variación bruta	Variación
a. Operaciones corrientes	16.000.546	9.703.491	6.297.055	64,9%
b. Operaciones de capital	-5.297.596	-1.453.326	-3.844.270	-264,5%
1. Total operaciones no financieras	10.702.950	8.250.165	2.452.785	29,7%
c. Activos financieros	56.345	55.953	392	0,7%
d. Pasivos financieros	-2.794.279	-1.697.495	-1.096.784	-64,6%
2. Total operaciones financieras	-2.737.934	-1.641.542	-1.096.392	-66,8%
I. (I = 1 + 2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	7.965.016	6.608.623	1.356.393	20,5%
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	2.499.263	1.522.870	976.393	64,1%
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	2.646.215	1.322.011	1.324.204	100,2%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	1.177.769	2.067.842	-890.073	-43,0%
II. (II = 3 + 4 - 5) TOTAL AJUSTES	3.967.709	777.039	3.190.670	410,6%
(I + II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	11.932.725	7.385.662	4.547.063	61,6%

En el ejercicio 2021 el resultado presupuestario ajustado arroja un superávit de 11.932.725 euros, un 61,6% mayor que en el ejercicio precedente, como consecuencia del incremento del resultado presupuestario del ejercicio en un 20,5% debido a un doble factor:

- Las operaciones no financieras muestran un incremento, debido a un aumento del resultado de operaciones corrientes, tanto en derechos reconocidos netos como en obligaciones reconocidas netas.
- Las operaciones financieras minoran el resultado presupuestario en mayor proporción que en el ejercicio anterior, debido a la variación que experimentan los pasivos financieros cuyo saldo se reduce en 1.096.392 euros.

Cabe hacer mención, asimismo, a los ajustes al resultado presupuestario del ejercicio, que se han incrementado en 3.190.670 euros, como consecuencia del aumento conjunto de los créditos gastados con remanente de tesorería para gastos generales y de las desviaciones negativas de financiación del ejercicio. Por el contrario, las desviaciones positivas de



financiación del ejercicio, que reducen el resultado presupuestario ajustado, se han minorado con respecto al ejercicio anterior.

Se ha comprobado que, en el ejercicio 2021, el Ayuntamiento cumple con las reglas de la ICAL relativas a la confección del resultado presupuestario y que efectúa un adecuado seguimiento de los gastos con financiación afectada.

El cuadro siguiente, expresado en euros, muestra la situación del ahorro neto sin considerar la anualidad teórica de amortización del Ayuntamiento.

Cuadro 10. Ahorro neto

Concepto	Ejercicio 2021	Ejercicio 2020
Presupuestos de ingresos. Liquidación de los capítulos 1 a 5	70.001.763	58.440.274
Presupuestos de gastos. Liquidación de los capítulos 1, 2 y 4	53.310.154	47.970.622
Ahorro neto del ejercicio	16.691.609	10.469.652

El ahorro neto del ejercicio 2021 es de 16.691.609 euros, habiéndose incrementado un 59,4% respecto al ejercicio 2020 en la cifra de 6.221.957 euros. Este incremento se debe a que el aumento de los ingresos por operaciones corrientes es mayor proporcionalmente al que experimentan los gastos por el mismo tipo de operaciones.

En lo que se refiere a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, el importe a considerar es de 1.007.951 euros, de los cuales 444.307 euros figuran a 31 de diciembre en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto".

Según el informe de auditoría externa elaborado por una empresa de auditoría que colabora con la intervención municipal y emitido en fecha 26 de abril de 2022, esta cifra debería incrementarse en 563.644 euros por las operaciones no registradas a 31 de diciembre de 2021 en la mencionada cuenta 413, llegando con ello al importe de 1.007.951 euros citado anteriormente.

Hay que destacar, asimismo, al igual que resalta también el informe mencionado, que el Ayuntamiento no utiliza las divisionarias de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas": 4130, "Acreedores por operaciones aplicables a presupuesto en periodos posteriores", y 4113, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

En el cuadro siguiente se muestra el total de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en los ejercicios 2020 a 2022, expresados en euros:



Cuadro 11. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

Ejerc.	Nº exp.	Importe	Muestra revisada	% revisado
2020	20	439.308	-	-
2021	5	172.370	113.726	66,0%
2022	14	1.606.387	905.035	56,3%

Se observa que en el ejercicio 2022 el importe de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos se ha incrementado de 172.370 euros a 1.606.387 euros, lo que supone un incremento interanual de 1.434.017 euros.

En el ejercicio 2021 únicamente se llevaban a reconocimiento extrajudicial de Pleno las indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores. Posteriormente, en el ejercicio 2022 se modificaron las bases de ejecución del presupuesto y se llevó a reconocimiento extrajudicial todo lo encajable en la base 35, que son las facturas indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso que además incurran en un vicio de nulidad de pleno derecho.

Hay que hacer notar que una adecuada interpretación del resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2021, que ha ascendido a 11.932.725 euros, y que se ha calculado de acuerdo con la normativa vigente, debe realizarse teniendo en cuenta que en el 2021 el Ayuntamiento ha aprobado expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de gastos de ejercicios anteriores, por importe de 172.370 euros, mientras que en los reconocimientos extrajudiciales de crédito de 2022 existían un total de gastos imputables a 2021 por una cuantía de 59.877 euros, lo que hace que el superávit del resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2021 fuera por una cuantía de 12.045.218 euros.

En relación con la revisión efectuada de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados en los ejercicios 2021 y 2022, cabe señalar lo siguiente:

- Como se ha comentado, durante el ejercicio 2022 se recurrió de forma reiterada al reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe de 1.606.387 euros, que se han ejecutado sin tramitar el preceptivo expediente de contratación, con el objeto de poder abonar al contratista su derecho a cobrar la prestación realmente ejecutada, en virtud del principio jurídico de la prohibición del enriquecimiento injusto.
- En la medida en que los expedientes de reconocimiento extrajudicial revisados tienen su origen en la ausencia de todo expediente de contratación y que la certificación de crédito adecuado y suficiente debería formar parte de los expedientes, no ha quedado acreditado que existiera dotación de créditos para hacer frente a los gastos, por lo que no se tiene constancia de que el Ayuntamiento se haya ajustado al artículo 173.5 de la LRHL, que dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.



- En todos los casos revisados, se critica de forma específica, en los informes de la intervención, la ausencia de expediente de contratación y que, basándose en la justificación de la economía procesal, se restituya la cuantía de la factura al contratista, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, a pesar de que la total y absoluta omisión del expediente contractual constituye causa de nulidad de pleno derecho.
- Cabe destacar que la intervención municipal, en todos los expedientes revisados, advierte de manera expresa que, al tratarse de créditos gastados sin expediente, podrían tramitarse a través de la revisión de oficio, puesto que son nulos de pleno derecho, según el artículo 47.1.e) de la LPAC y no a través de una convalidación por parte de la Administración, puesto que no se trata de actos anulables. En estos supuestos debería seguirse el procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho, según el artículo 106 de la LPAC, al tratarse de actuaciones no susceptibles de convalidación, a diferencia de las actuaciones viciadas de anulabilidad, respecto de las que nada obsta a su convalidación y a la consiguiente aplicación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- El incumplimiento reiterado de la omisión de tramitación y, en su caso, de licitación de los contratos, cuando se viene legalmente obligado a ello, y en la medida en que esta circunstancia se advierte reiteradamente por parte de la intervención municipal, pudiera dar lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas por parte de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, en los términos que establece la disposición adicional vigésima octava de la LCSP.

En fecha 9 de marzo de 2022 se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, entre cuyos datos más significativos se pueden mencionar unos derechos reconocidos netos de 70.892.644 euros y unas obligaciones reconocidas netas de 62.927.628 euros, que tras los correspondientes ajustes ofrecen un resultado presupuestario positivo de 7.965.016 euros.

7. REMANENTE DE TESORERÍA

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo del remanente de tesorería correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 aprobada por el Ayuntamiento y su comparación con el remanente de tesorería del ejercicio anterior, con las cifras expresadas en euros.



Cuadro 12. Remanente de tesorería

REMANENTE DE TESORERÍA	2021	2020	Variación	%
1.(+) Fondos líquidos	25.549.643	16.639.385	8.910.258	53,5%
2.(+) Derechos pendientes de cobro	24.467.475	23.852.387	615.088	2,6%
(+) Del presupuesto corriente	6.706.218	5.082.408	1.623.810	31,9%
(+) De presupuestos cerrados	17.577.286	18.652.806	-1.075.520	-5,8%
(+) De operaciones no presupuestarias	183.971	117.173	66.798	57,0%
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	8.370.912	5.669.817	2.701.095	47,6%
(+) Del presupuesto corriente	4.422.041	2.038.537	2.383.504	116,9%
(+) De presupuestos cerrados	513.978	491.519	22.459	4,6%
(+) De operaciones no presupuestarias	3.434.893	3.139.761	295.132	9,4%
4.(+) Partidas pendientes de aplicación	-2.477.475	-2.630.645	153.170	5,8%
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.482.475	2.631.091	-148.616	-5,6%
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	5.000	446	4.554	1.021,1%
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	39.168.731	32.191.310	6.977.421	21,7%
II. Saldo de dudoso cobro	16.670.202	12.579.194	4.091.008	32,5%
III. Exceso de financiación afectada	2.846.132	4.213.006	-1.366.874	-32,4%
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I - II - III)	19.652.397	15.399.110	4.253.287	27,6%

El remanente de tesorería total en 2021 es de 39.168.731 de euros y se ha incrementado en 6.977.421 euros (un 21,7%) respecto al ejercicio anterior.

El incremento de los fondos líquidos, junto con el hecho de deducir las obligaciones pendientes de pago y el exceso de incremento de los derechos pendientes de cobro con respecto al ejercicio anterior, hacen que el remanente de tesorería total se incremente en 6.977.421 euros en 2021, con respecto al ejercicio anterior.

En cuanto al remanente de tesorería para gastos generales, en el ejercicio 2021 asciende a 19.652.397 euros, mientras que en 2020 era de 15.399.100 euros. Dentro de ese epígrafe el ajuste que tiene un mayor peso específico, con un porcentaje del 84,8%, son los saldos de dudoso cobro, que en 2021 se han incrementado en 4.091.008 euros. El exceso de financiación afectada es de 2.846.132 en 2021 y ha disminuido en 1.366.874 con respecto al ejercicio precedente.

8. TESORERÍA

Aspectos organizativos

El puesto de tesorería está ocupado desde el año 2013 por un funcionario con habilitación nacional cubierto por concurso. Según consta en la memoria de actividades del departamento de tesorería del año 2021, el servicio de tesorería comprende cinco grandes



áreas claramente diferenciadas: jefatura de los servicios de recaudación, gestión tributaria, planificación financiera, servicio de inspección tributaria y la de tesorería propiamente dicha, que se refiere a los cobros y pagos, ascendiendo a trece el total de funcionarios que se integran en el departamento de tesorería. El tesorero desempeña la dirección de los servicios de gestión financiera y ejerce de inspector de tributos, al tiempo que ostenta la jefatura de los servicios de recaudación, con la colaboración de la sociedad pública municipal RETOSA.

En la actualidad existen tres personas autorizadas para acceder a las cuentas bancarias de la entidad a través de internet para la consulta de saldos, que son el tesorero, el jefe de sección y la jefa de la unidad de tesorería. La alcaldesa, la interventora y el tesorero y, en su caso, los sustitutos de estos dos últimos, están autorizados para la disposición de los fondos de forma mancomunada. En las cuentas correspondientes a los activos de caja fija, también pueden disponer de los fondos los habilitados por decreto, tanto el titular como los suplentes.

El Ayuntamiento realiza la apertura de nuevas cuentas bancarias mediante decreto, previo los informes oportunos, no existiendo un procedimiento establecido a tal efecto. En este contexto, se considera conveniente que el Ayuntamiento apruebe un procedimiento al respecto.

Cabe resaltar que, según el arqueo de fondos, no existe caja operativa de efectivo, por lo que se disminuye considerablemente el riesgo en la gestión de los cobros y pagos.

El Ayuntamiento era titular de dos tarjetas de crédito, con un límite mensual máximo de 6.000 euros, de las que eran beneficiarios la jefa de contratación y el tesorero, aunque su uso fue muy residual, pues desde contratación no ha sido utilizada nunca y desde tesorería se han realizado en 2021 pagos por 14 euros. Se tiene constancia de que estas tarjetas se encuentran actualmente canceladas.

Caja, bancos e instituciones de crédito

En el siguiente cuadro se muestra, en euros, el saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2020 y de 2021 según los registros contables del Ayuntamiento.

Cuadro 13. Tesorería

Concepto	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Variación
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	6.619.190	4.532.254	-31,5%
Caja. Pagos a justificar	518	1.000	93,1%
Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar	1.000	19	-98,1%
Bancos e instituciones de crédito. Anticipos de caja fija	20.195	12.959	-35,8%
Activos líquidos equivalente al efectivo	10.000.000	21.004.431	110,0%
Total	16.640.903	25.550.663	53,5%



Como se puede comprobar en el cuadro anterior, el saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2021 se ha incrementado un 53,5% con respecto al existente en el cierre del ejercicio 2020.

En el acta de arqueo formalizada a 31 de diciembre de 2021, adjunta a las cuentas anuales de 2021, se indica que el Ayuntamiento era titular durante 2021 de 22 cuentas bancarias; 14 cuentas operativas, cuatro cuentas de inversiones de gran liquidez y cuatro cuentas de anticipos de caja fija.

El Ayuntamiento debería dar de baja en contabilidad el ordinal número 200 al estar duplicado, pues la cuenta bancaria a la que hace referencia está registrada en el ordinal 202. También se ha detectado la existencia de cuentas que no han tenido movimientos durante todo el año 2021, por lo que se recomienda que se cancelen en caso de que no sean cuentas utilizadas.

También sería recomendable que el Ayuntamiento actualizara en su contabilidad los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta, ya que no reflejan la realidad tras los diversos cambios producidos en los últimos años.

De las seis entidades financieras con que trabaja el Ayuntamiento, cuatro no han remitido toda la documentación que se les había solicitado, por lo que no se ha podido verificar si el régimen de la firma es de carácter mancomunado, circunstancia que ha supuesto una limitación al alcance de la fiscalización realizada. El análisis de las contestaciones de las entidades bancarias ha puesto de manifiesto la existencia de autorizados en las cuentas que ya no están habilitados para ello, circunstancia que debe ser regularizada por el Ayuntamiento.

Se ha detectado un error en la conciliación bancaria realizada sobre la cuenta con el ordinal número 405. Este error supone una sobrevaloración de la cuenta contable de tesorería por importe de 4.430 euros, por lo que el Ayuntamiento deberá revisar y regularizar esta situación.

Plan de disposición de fondos

El Ayuntamiento aprobó el plan de disposición de fondos en el año 2013, mediante Decreto 587/2013. Este mismo plan se ha venido aprobando anualmente desde entonces. Según se desprende del artículo 187 de la LRHL, el plan de disposición de fondos constituye un instrumento básico para la gestión financiera de la entidad, por lo que se recomienda que se revise adecuadamente y, en su caso, se propongan las modificaciones que sean precisas, de acuerdo con las particularidades del Ayuntamiento. Se ha comprobado que el citado plan cumple con lo dispuesto en el artículo 14 de la LOEPSF¹³.

¹³ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Pagos a justificar

Las normas reguladoras del procedimiento de expedición y justificación de los pagos a justificar del Ayuntamiento aplicables al ejercicio 2021 se encuentran contenidas en la base de ejecución 56 del presupuesto de 2021.

Los pagos a justificar contabilizados por el Ayuntamiento en la cuenta 5740, "Caja. Pagos a justificar", por la cuantía total de 1.000 euros, corresponden a pagos realizados en el año 2020 que, a fecha de 31 de diciembre de 2021, no han sido justificados. El Ayuntamiento debería exigir a los titulares de estos pagos la justificación del gasto o bien la devolución del pago realizado.

Durante el ejercicio 2021, se expedieron tres pagos a justificar, por un importe total de 3.019 euros. Se ha seleccionado una muestra de 3.000 euros que se resume en el siguiente cuadro.

Cuadro 14. Muestra de pagos a justificar

Expediente	Fecha autorización	Concepto	Importe
1	16/02/2021	Provisión de fondos "Delegación de Protección Civil"	2.000
2	08/07/2021	Provisión de fondos "Fiestas patronales"	1.000

En la revisión de la muestra de los expedientes que se refieren a importes de poca relevancia, no se han puesto de manifiesto incidencias significativas.

Anticipos de caja fija

La regulación de los anticipos de caja fija se recoge en la base 57 de ejecución del presupuesto de 2021 y respecto a esta regulación se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- No refleja las partidas presupuestarias asociadas al anticipo en el sentido del artículo 75.2 del RLRHL, aunque sí se indica la naturaleza de los gastos vinculados al anticipo y las cantidades máximas anuales, así como la cuantía máxima individual.
- Algunos de los decretos por los que se constituyen los diferentes anticipos de caja fija reflejan unas cantidades máximas individuales, que no se corresponden con las que vienen reguladas en las bases de ejecución del presupuesto, circunstancia que debería ser regularizada.
- Aunque, en general, especifican que el control lo debe realizar el habilitado, no especifican las funciones que debe realizar, ni la necesidad de llevar una contabilidad auxiliar de las operaciones realizadas, circunstancias que se consideran convenientes para un adecuado control de los anticipos de caja fija.



En el siguiente cuadro se muestra, en euros, un resumen de los expedientes seleccionados en la muestra:

Cuadro 15. Muestra de justificaciones de anticipos de caja fija

Expediente	Anticipo de caja fija	Fecha justificación	Importe
1	Compras y contratación	28/09/2021	3.429
2	Compras y contratación	20/12/2021	2.477
3	Alcaldía	-	-
Total			5.906

En los dos expedientes de compras y contratación revisados no consta toda la documentación requerida, tanto por la normativa legal como por las bases de ejecución del presupuesto de 2021. Se muestran a continuación las principales incidencias detectadas:

- No se adjunta el informe de la intervención previsto en el artículo 214 de la LRHL.
- Se adjunta la justificación firmada por el habilitado, pero sin el visto bueno del concejal, en contra de lo dispuesto en la base 57 de ejecución del presupuesto.
- No se justifica el incremento máximo anual a 45.000 euros, debiendo estar autorizado por el concejal competente en la materia, a propuesta razonada de la tesorería municipal, de acuerdo con la base 57 de ejecución del presupuesto.

Además de corregir las incidencias señaladas anteriormente y con la finalidad de mejorar la gestión de los anticipos de caja fija, se recomienda que el Ayuntamiento establezca, en las bases de ejecución del presupuesto, la obligatoriedad de acompañar a las cuentas justificativas, en todo caso, un extracto de la cuenta bancaria en la que se deposite el anticipo de caja fija.



APÉNDICE 3
Fiscalización de la contratación del Ayuntamiento de Torrent.
Ejercicio 2022



1. NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN

El Ayuntamiento, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública, por lo que en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos se le aplica la LCSP y su normativa de desarrollo.

De conformidad con la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, en los municipios de gran población, entre los que se encuentra Torrent, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o su duración, siendo el Pleno el órgano competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.

2. PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante se encuentra ubicado en la página web del Ayuntamiento de Torrent, a través de la cual se accede a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se ha revisado el perfil de contratante y se ha comprobado que la publicación de los contratos suele efectuarse de forma adecuada, aunque en algún caso no se ha incluido toda la información que se requiere legalmente en el artículo 63.3 de la LCSP, tal y como se comenta en el apartado 5, al analizar los diferentes expedientes revisados.

3. CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2022

El análisis de la información facilitada por el Ayuntamiento ha permitido elaborar el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos formalizados en el ejercicio 2022, detallados por tipos y procedimientos de adjudicación, con las cifras expresadas en euros.

Cuadro 16. Contratos formalizados en 2022

Tipos de contratos	Procedimientos de adjudicación/tramitación	Importe adjudicación en euros (IVA excluido)		Contratos	
		Importe		Nº	
Obras	Abierto simplificado	2.345.272	100,0%	8	100,0%
	Subtotal	2.345.272	100,0%	8	100,0%
Servicios	Abierto	7.409.461	95,1%	16	53,3%
	Abierto simplificado	308.423	4,0%	11	36,7%
	Abierto simplificado abreviado	68.593	0,9%	3	10,0%
	Subtotal	7.786.477	100,0%	30	100,0%
Suministros	Abierto	403.766	58,8%	4	40,0%
	Abierto simplificado	214.560	31,2%	3	30,0%
	Abierto simplificado abreviado	68.910	10,0%	3	30,0%
	Subtotal	687.236	100,0%	10	100,0%
Total contratos		10.818.985		48	



4. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REVISADOS

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento se ha seleccionado la siguiente muestra de expedientes de contratación, que representa un 52,1% del importe de adjudicación formalizado en el ejercicio 2022.

Cuadro 17. Contratos analizados

Nº de contrato	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación/ Tramitación	Adjudicación (sin IVA)
12103/2021	Servicios	Reasfaltado de vías urbanas Torrent-Plan 200.000 y plan 10 k	Abierto	3.112.397
12569-1/2020	Servicios	Limpieza de edificios municipales y colegios públicos (lote 2)	Abierto	1.079.685
4756/2022	Obras	Peatonalización del barrio histórico del Alter fase III (lote 2)	Abierto simplificado	831.466
687/2021	Servicios	Asistencia informática para el Ayuntamiento (lote 1)	Abierto	359.898
16763/2021	Suministros	Arrendamiento financiero sin opción de compra de tres vehículos SUV o monovolumen para la policía local	Abierto simplificado	99.792
8449/2021	Suministros	Adquisición elementos de señalización horizontal para la red viaria	Abierto simplificado	90.000
12482/2022	Obras	Obras de mejora del rocódromo en el polideportivo Anabel Medina	Abierto simplificado	62.300
Total muestra				5.635.538

El trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos.

En el marco de la fiscalización realizada, se ha revisado también una selección de los contratos menores formalizados por el Ayuntamiento en el ejercicio 2022.

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se han descrito en el apartado 4 del informe de fiscalización, referido a la fiscalización de la contratación. Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación, que los responsables de la entidad también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.

5. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS

Con respecto a las cuestiones generales, así como a aspectos procedimentales de la contratación del Ayuntamiento, se pueden indicar los siguientes incumplimientos de la



normativa aplicable, que se han puesto de manifiesto en varios expedientes, respecto a los contratos formalizados en el ejercicio 2022:

- Los informes jurídicos previos a la aprobación del expediente del contrato se suscriben por el secretario del Ayuntamiento y por la jefa de la sección de Contratación y Compras del Ayuntamiento, aunque, dado que se trata de un municipio de gran población, de conformidad con lo expresamente indicado en la disposición adicional tercera, punto 8, párrafo segundo, de la LCSP, estos informes deben emitirse por el titular de la asesoría jurídica y no por el secretario del Ayuntamiento. No existe obstáculo para que quede constancia también de la firma por parte de la jefa de la sección antes mencionada.
- Excepto en los contratos que están financiados con fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en ningún contrato se adoptan medidas específicas para lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de interés, en los términos establecidos en el artículo 64.1 de la LCSP.
- En los contratos no se siguen los procedimientos de tramitación electrónica, que resultan obligatorios por la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. En la licitación se sigue exigiendo la presentación de las proposiciones de los licitadores en formato de papel ante el registro general del Ayuntamiento o por correo ordinario, lo cual además ha dado lugar en un contrato al rechazo de un licitador, contraviniendo aspectos legales, tal y como se indica posteriormente.
- Los PPT regulan numerosos aspectos de carácter administrativo que no pueden regular, dado que han de ser previstos en los PCAP, de conformidad con el artículo 68.3 del RGLCAP. Entre algunas de estas cláusulas figuran el presupuesto de licitación, los criterios de adjudicación, la solvencia del empresario, el plazo de ejecución del contrato, la modificación del contrato, el establecimiento de penalidades en caso de incumplimiento, la facturación de las prestaciones o la posibilidad de prórroga del contrato.
- La memoria justificativa de los contratos analizados es un documento que, básicamente, reitera de forma sucinta los puntos que ya vienen recogidos en los PCAP, como son el objeto y duración del contrato, la solvencia exigida al empresario, el valor estimado del contrato o los criterios de adjudicación, siendo un mero resumen de estos. Hay que hacer notar que los artículos 28.1 y 116.1 de la LCSP exigen que se precise en tal documento la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, circunstancia que no se produce en las memorias.
- Una vez abiertos y examinados los sobres que contienen las proposiciones de los licitadores, la mesa los remite genéricamente al técnico para su evaluación. En este contexto, la identidad de los técnicos encargados de esta función y su capacitación debe ser conocida antes de la emisión de su informe y deben ser nombrados por el órgano de contratación de conformidad con el artículo 326.5, párrafo último, de la LCSP, circunstancia que no se produce.



- En los procedimientos abiertos simplificados la mesa de contratación está compuesta por cuatro miembros: un presidente, la secretaria y dos vocales. Esta composición no es acorde con la disposición adicional segunda, punto 7, de la LCSP, en la cual se exige que el número de vocales de la mesa no debe ser inferior a tres. Con independencia de esta circunstancia, que debe ser resuelta, el Ayuntamiento debería valorar, como recomendación, que en contratos de elevada cuantía su composición fuera por un número superior al que la LCSP establece como mínimo legal, con el fin de contribuir a dotar de mayor garantía al procedimiento de adjudicación.
- En los contratos que siguen un procedimiento abierto se nombran mesas de contratación con una composición inicial que suele oscilar entre ocho y diez miembros, aunque en las distintas sesiones de apertura de sobres y demás actos no concurren la totalidad de los miembros designados, sin que exista justificación de las ausencias, ni se informe sobre este extremo en las actas correspondientes. Con independencia de que las mesas queden válidamente constituidas sin acudir la totalidad de miembros designados, al concurrir el *quorum* mínimo necesario, se recomienda que se respete, siempre que ello sea posible, la composición designada.
- En los PCAP la cláusula relativa a la subcontratación queda descrita de forma muy genérica y abstracta. En este contexto se recomienda que se detalle con precisión si existen o no límites a la posibilidad de subcontratar, la determinación de las tareas críticas en el contrato que no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas por el contratista principal, el porcentaje de ejecución que admite subcontratación y el establecimiento de las responsabilidades y penalidades en caso de incumplimiento.
- Los contratos números 12103/2021 y 12569-1/2020 son formalizados por parte de los representantes del Ayuntamiento y del contratista mediante firma manuscrita, en contra de lo previsto en el artículo 26.3 de la LPAC, que exige, de acuerdo con la importancia del documento, que vengan suscritos mediante la firma electrónica.

Se detallan a continuación, de forma individual, las consideraciones sobre cada uno de los contratos seleccionados en la muestra.

- a) Contrato número 12103/2021. Reasfalto de vías urbanas. Torrent-Plan 200.000 y plan 10 k.

Se trata de un contrato de servicios, con un valor estimado de 4.132.231 euros, sin lotes. El contrato está sujeto a regulación armonizada en virtud de su importe y concurren siete empresarios a la licitación.

No hay criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor. Existen tres criterios de adjudicación, todos ellos evaluables mediante fórmulas. Estos criterios son la oferta económica con 80 puntos, la experiencia del jefe de obra con 10 puntos y la experiencia del encargado de obra con 10 puntos, conforme se dispone en el punto 3 del PCAP.



El contrato es tipificado por el órgano de contratación como un contrato de servicios, aunque no queda justificado en el expediente las razones para haberlo considerado como tal. Por el contrario, se entiende que este contrato debería haberse calificado como un contrato de obras, de acuerdo con la naturaleza de las prestaciones y el resto de los documentos que constan en el expediente. En este sentido, cabe hacer mención de que el hecho de que se hayan considerado como criterios de adjudicación, además de la oferta económica, la experiencia del jefe de obras y del encargado de obras, pone de manifiesto que se trata de un contrato de obras. El PPT, por otra parte, no contempla ninguna definición ni detalle del servicio a realizar.

Las reglas de valoración de los criterios de adjudicación no se establecen en el PCAP, sino que aparecen definidas en el informe justificativo del contrato. Este documento no es el adecuado para recoger dicha información tan relevante y decisiva, ya que sobre los criterios de adjudicación y sobre su forma de valoración descansa el eje central del contenido material del acto de adjudicación. De conformidad con el artículo 146.2 y 3 de la LCSP, las fórmulas para la valoración de los criterios evaluables de forma automática deben establecerse en el PCAP.

Los criterios de adjudicación respecto de la experiencia del jefe de obra y de la experiencia del encargado de obra son cumplidos por todos los adjudicatarios en su máxima puntuación, por lo que finalmente ha resultado determinante el criterio de la oferta económica.

El anuncio de licitación se envía al *Diario Oficial de la Unión Europea* el 3 de enero de 2022, y se formaliza con el contratista el 22 de julio de 2022. Tras petición del contratista y con los informes favorables del técnico y del secretario general del Ayuntamiento, se aprueba por el órgano de contratación, en fecha 28 de noviembre de 2022, una modificación del contrato, con un incremento del 19% del precio de unas unidades de obra, sin incrementar el presupuesto total del contrato. Se estima justificada esta modificación del contrato –que no es una actualización del precio sobre la base del artículo 205.2.b) de la LCSP, que permite la modificación por causas imprevisibles y sobrevenidas– a partir del incremento abrupto del coste de materiales cuando estaba en trámite de licitación.

El acta de la mesa de contratación de 10 de junio de 2022, en la que se analiza el informe técnico y en la que se efectúa la propuesta de adjudicación, no se encuentra publicada en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en contra de lo dispuesto en el artículo 63.3.e) de la LCSP.

- b) Contrato número 12569-1/2020. Limpieza de edificios municipales y colegios públicos (lote 2)

Se trata de un contrato de servicios, con un valor estimado de 5.820.509 euros, dividido en dos lotes, el lote 1 relativo a la limpieza de edificios e instalaciones municipales y el lote 2 referido a la limpieza de colegios públicos, tramitado con carácter urgente.



Se ha revisado específicamente el lote 2, que representa un 52% del valor estimado del contrato. El contrato de este lote 2 se formaliza con el contratista el 17 de mayo de 2022. A este lote ha concurrido un único licitador, que es el que ha venido prestando el servicio durante los últimos años, por lo que no se ha producido una competencia real y efectiva entre empresarios. En este contexto, se considera que el órgano de contratación debe velar, en todo caso, para que se pueda verificar el cumplimiento real de este principio de la contratación y extremar todas aquellas medidas tendentes a su consecución, sobre todo en contratos de especial cuantía como este.

Se ha comprobado que no consta la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante, en contra de lo establecido en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

El PCAP inicialmente publicado en el perfil del contratante, en fecha 12 de diciembre de 2020, fue recurrido ante al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), el cual emitió la Resolución número 480/2021, de 30 de abril de 2021, en la que estimó la reclamación presentada y declaró contrarios a derecho varios criterios de adjudicación. Tras esta resolución, el órgano de contratación aprobó un nuevo PCAP el día 2 de julio de 2021, corrigiendo los aspectos detectados por el TACRC y publicando el nuevo anuncio de licitación en el perfil del contratante el 7 de julio de 2021.

En la aprobación del expediente por la Junta de Gobierno Local el día 2 de julio de 2021, así como en el punto 11 del PCAP, se aduce como motivo para la tramitación del contrato de manera urgente razones de interés ante el recurso presentado en el TACRC contra el PCAP. Se debería haber emitido un informe jurídico en que se hubiera pronunciado expresamente sobre esta posibilidad y fundamentado con mayor detalle la decisión, toda vez que, aun siendo legal la declaración de urgencia, esta viene motivada por incumplimientos atribuibles al propio Ayuntamiento y además ha obligado a reducir el plazo de presentación de proposiciones, que en un contrato que exige una presentación de ofertas compleja pudiera haber afectado a la competencia de los licitadores.

El PPT y el informe de valoración de las proposiciones evaluables mediante juicios de valor han sido elaborados y suscritos por el secretario general del Pleno. Debe tenerse en cuenta que no es función establecida de este órgano la firma de PPT o PCAP, pues no pueden considerarse dentro de las funciones generales de fe pública, ni asesoramiento legal del artículo 92.bis de la LBRL, ni está entre las funciones específicas enumeradas en el artículo 122.5 y en la disposición adicional octava de la LBRL. Hay que constatar que estos dos documentos resultan de especial relevancia para la adjudicación del contrato y el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación entre licitadores, así como de competencia efectiva entre ellos, por lo que se entiende que debería justificarse la idoneidad y capacitación de la persona que los elabora, de conformidad con el artículo 326.5, párrafo último, de la LCSP. En el mismo sentido, se recomienda que, en contratos sujetos a regulación armonizada o de cuantía elevada, tanto el PPT como los informes de valoración sean elaborados y suscritos por al menos dos personas, con el propósito de reducir el riesgo de error o fraude en los procedimientos.



El plazo de presentación de proposiciones, que es de 20 días naturales, debería contarse a partir de la fecha de envío del anuncio de la licitación al *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, aunque en el punto 11 del PCAP se establece que debe contarse a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

El contrato se adjudica el 7 de febrero de 2022, más de cuatro meses después de la apertura de proposiciones, y esta circunstancia incumple el plazo máximo legal de adjudicación que está establecido en el artículo 158.2 de la LCSP en dos meses desde la apertura de proposiciones. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que este plazo legal debería haberse reducido a un mes, según el artículo 119.2 de la LCSP, ya que el contrato es tramitado por urgencia. Esta demora ha desnaturalizado plenamente el carácter de urgencia con que se ha tramitado el contrato.

El contrato se formaliza el 17 de mayo de 2022, más de tres meses después de la notificación de la adjudicación y requerimiento de formalización, habiéndose sobrepasado ampliamente el plazo legal establecido en el artículo 153.3 de la LCSP. No consta en el expediente las causas imputables a esta demora, ni que se haya exigido al contratista la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación en caso de demora imputable al contratista, como tampoco hay constancia de que se hubiese indemnizado al contratista si la demora hubiera sido imputable al Ayuntamiento, en contra de lo dispuesto en el artículo 153.4 y 5 de la LCSP. Todo ello, además, redundaría en la desvirtualización de la urgencia con la que se tramitó el contrato.

c) Contrato número 4756/2022. Peatonalización del barrio del Alter fase III (lote 2)

Se trata de un contrato de obras, con un valor estimado de 2.226.412 euros, tramitado con carácter de urgencia. La inversión está financiada en el 70,7% de su importe con fondos de la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El resto de la inversión viene financiada por el Ayuntamiento mediante un préstamo bancario.

El contrato se licita en cuatro lotes, en función de los distintos tramos o calles a que corresponde la ejecución de las obras. Se ha revisado el procedimiento de licitación de los cuatro lotes, mientras que la adjudicación y formalización se ha revisado únicamente en el lote 2, que es el de mayor cuantía, al representar el 43% del valor estimado del contrato.

Existe un solo criterio de adjudicación que es el precio, evaluable mediante una fórmula matemática; por tanto, los lotes se adjudican al licitador que oferte un precio más económico, siempre que cumpla las condiciones del proyecto de obra y el PPT y no se trate de una oferta con valores anormales o desproporcionados. Se ha comprobado que en el lote 2 concurrieron siete licitadores y para su adjudicación se ha seguido el



procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la LCSP, pues se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 52 del RDPRT¹⁴.

La motivación de la tramitación con carácter de urgencia no ha quedado justificada en el expediente, en contra de lo dispuesto en el artículo 50.1 del RDPRT. En este sentido, interesa resaltar que el hecho de que los contratos sean financiados de acuerdo con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia no permite, por sí solo, su tramitación de urgencia, sino que es requisito que se justifique que sus plazos de ejecución hagan imposible o muy difícil la tramitación ordinaria del expediente, debiendo quedar constancia de ello en el expediente.

En último lugar, cabe señalar que en el expediente se reitera documentación en numerosas ocasiones, dificultando su examen. Se recomienda, con la finalidad de mejorar la agilidad, eficiencia y seguridad jurídica en la gestión de los expedientes, evitar en lo máximo posible la repetición de documentos.

d) Contrato número 687/2021. Asistencia informática para el Ayuntamiento (lote 1)

Se trata de un contrato de servicios, con un valor estimado de 1.199.593 euros, licitado en cuatro lotes, por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria y con una duración de tres años prorrogables anualmente hasta un máximo de cinco años.

Se ha revisado el procedimiento general común de licitación de los cuatro lotes, mientras que la adjudicación y formalización se ha revisado únicamente en el lote 1, referido al servicio de atención al usuario-CAU, que es el de mayor cuantía, pues aglutina por sí solo el 77,2% del valor estimado del contrato.

En la revisión del contrato se ha detectado un error en el cálculo del valor estimado, pues según el punto 5 del PCAP este valor es de 1.199.593 euros, mientras que el valor estimado calculado correctamente según el presupuesto base de licitación y los demás componentes que forman el valor estimado debería ser de 1.119.620 euros, lo que supone 79.973 euros menos que el expresado en el PCAP. La causa del error se produce porque para el cálculo del modificado se ha imputado el 20% del contrato incluyendo las prórrogas, cuando se debería calcular este porcentaje únicamente sobre el presupuesto base de licitación, es decir sin incluir las prórrogas.

El órgano de contratación no ha elaborado, en sentido estricto, un informe de insuficiencia de medios para ejecutar el servicio, en contra de lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la LCSP, sino que lo añade como un punto más dentro de la memoria justificativa de las necesidades suficientes, siendo una redacción que serviría para cualquier tipo de contrato. Este informe debe ser preciso, detallando concretamente los servicios que posee el Ayuntamiento y aquellos otros de los que, por contraposición, no dispone y que resultan necesarios para satisfacer sus necesidades.

¹⁴ Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



El apartado 36 del PCAP, relativo a las modificaciones, aparece poco definido, pues se establece únicamente que se podrá modificar el contrato para cada uno de los lotes en un máximo de un 20% del precio inicial del contrato. Debería precisarse con mayor rigor el alcance y la naturaleza de la modificación, pues se desconoce si obedece a una mera modificación del precio o si tiene vinculada una modificación del servicio y en qué términos. Tampoco constan, en contra de lo indicado en el artículo 204 de la LCSP, las condiciones en que podrá hacerse uso de estas modificaciones por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, más allá de la referencia genérica y abstracta relativa a razones de interés público.

Los criterios de adjudicación aparecen simplemente enunciados en el PCAP y para su definición y concreción se hace remisión al PPT. Hay que resaltar que la determinación de los criterios de adjudicación y su definición concreta debe establecerse única y exclusivamente en el PCAP. Se ha comprobado, por otra parte, que algunos de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor aparecen divididos en subcriterios abstractos o poco precisos, que hubieran requerido de una mayor claridad y concreción con el fin de que los licitadores pudieran haber preparado adecuadamente sus ofertas.

En el mismo sentido, se establece un subcriterio de adjudicación que permite evaluar las certificaciones de calidad de la empresa, que no resulta conforme con la legislación contractual, pues estas certificaciones son características intrínsecas de la empresa y deben considerarse como parte de la solvencia, pero no pueden tenerse en cuenta para evaluar como parte de los criterios de adjudicación.

Se ha detectado una incongruencia entre el PPT y el PCAP respecto del lote 1, pues en el punto 4.5 del PPT se exige que el personal de la empresa contratista debe estar en posesión del certificado ITIL, mientras que, en el PCAP, dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, se establece que podrá valorarse que el contratista tenga implantado alguno de los sistemas metodológicos de tecnología de la información, como el ITIL o el COBIT.

- e) Contrato número 8449/2021, adquisición de elementos de señalización horizontal para la red viaria.

Se trata de un contrato de suministros, con un valor estimado de 90.000 euros, licitado sin lotes y por el procedimiento abierto simplificado, con tramitación ordinaria.

No hay criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, pues solo hay dos criterios de adjudicación y en ambos casos evaluables mediante fórmulas: el precio y la reducción del plazo de entrega.

Se excluye a uno de los participantes por haber presentado su oferta en el Registro General del Ayuntamiento fuera del plazo. El plazo de presentación de ofertas concluía el 9 de septiembre de 2021. Sin embargo, el licitador sí presentó su oferta dentro del plazo en la oficina de Correos, pero la oferta llegó al Registro General del Ayuntamiento el 13 de septiembre de 2021, fuera del plazo establecido. Este licitador interpuso el día



21 de septiembre de 2021 una reclamación contra la exclusión ante la mesa de contratación y en el informe jurídico sobre esta se refrenda la actuación de la mesa de contratación de rechazar la oferta, desestimando el recurso sobre la base jurídica de lo señalado en el punto 10 del PCAP y en el artículo 159.4.c) de la LCSP, en el anuncio de licitación y en este se señala de forma explícita que las ofertas deberían presentarse necesaria y únicamente en el Registro General del Ayuntamiento.

Se considera, sin embargo, que el Ayuntamiento no debió excluir al licitador, fundamentalmente por dos motivos:

- La fecha de presentación de la proposición en la oficina de Correos debe considerarse como fecha de presentación de la oferta, al margen de cuando esta llegue al Registro General del Ayuntamiento, pues el licitador no puede quedar condicionado por las vicisitudes en la entrega de la documentación por parte de Correos. EL artículo 16.4.b) de la LPAC permite la remisión de documentos administrativos a través de las oficinas de Correos y por ello debe interpretarse en sentido amplio como fecha de presentación la de entrega en dichas oficinas, siempre que se realice en la forma reglamentariamente determinada.
- Por otra parte, es un principio de especial transcendencia en la contratación pública, reconocido tanto en el ámbito nacional como en el de la Unión Europea, el fomento de la competencia entre agentes económicos en aras a buscar la oferta de mejor relación calidad-precio, según el artículo 1.1 de la LCSP. En consecuencia, el Ayuntamiento debía velar siempre por favorecer que esta se produzca, evitando trabas administrativas que la dificulten. Adicionalmente, la disposición adicional decimoquinta, apartado 3, de la LCSP exige que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, resultando, por tanto, contrario a derecho la exigencia de presentación de solicitudes de participación en formato papel. En este contrato, en consecuencia, el incumplimiento legal de esta disposición se ha traducido en la reducción de la competencia y en la eliminación de un licitador.

El tiempo transcurrido entre la fecha de apertura de ofertas, que se produjo en fecha 13 de septiembre de 2021, y la adjudicación del contrato el día 20 de junio de 2022, que es más de nueve meses, excediendo ampliamente del plazo máximo legal de dos meses, salvo que se hubiera establecido otro en el PCAP, de acuerdo con el 158.2 de la LCSP, circunstancia que no se ha producido.

Se ha comprobado, por otra parte, que, entre la fecha del informe de necesidades, que es de 15 de junio de 2021, y la fecha de formalización del contrato, que se produce el día 6 de julio de 2022, transcurre más de un año, lo que supone una demora incongruente con la finalidad pretendida con el procedimiento abierto simplificado, que es dotar de agilidad, rapidez y eficacia a la gestión de contratos públicos.



6. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS MENORES DE 2022

Los contratos menores, de acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP, son aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la LCSP, en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En este sentido, el artículo 131.3 de la LCSP establece que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto y la factura correspondiente.
- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Publicidad en el perfil de contratante, tal y como está previsto en el artículo 63.4 de la LCSP.

Con respecto al órgano de contratación de los contratos menores sus competencias quedan delegadas en el ejercicio 2022 de la siguiente manera:

- Hasta el 30 de mayo de 2022, en el concejal del área de estrategia, innovación y economía, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2019.
- Desde el 1 de junio de 2022, en la concejala delegada de hacienda, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2022.

En primer lugar, hay que advertir que el Ayuntamiento tiene como práctica tramitar solo como contratos menores aquellos que, sin exceder de los umbrales señalados en el artículo 118.1 de la LCSP, sean mayores de 3.000 euros. Ello motiva la circunstancia de que las prestaciones de importe igual o menor a 3.000 euros carezcan de tramitación específica como contrato menor por parte del departamento de contratación. Esta forma de actuar resulta contraria a la LCSP, la cual no establece en ninguna de sus normas esta dispensa.

Del listado de contratos menores facilitado por el Ayuntamiento, se ha seleccionado una muestra, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos. En la revisión efectuada, se han puesto de manifiesto que en el ejercicio 2022 se han



suscrito varios contratos menores que presentan un mismo o similar objeto contractual, en los que la suma de sus cuantías excede del importe máximo para su adquisición mediante la utilización de la figura del contrato menor por lo que se produce un fraccionamiento indebido del objeto del contrato, en los términos a los que hace referencia el artículo 99.2 de la LCSP. Estos contratos deben ser objeto de una planificación anual adecuada que implicaría tramitar la licitación correspondiente sin perjuicio de poder dividir su objeto en diversos lotes.

En el análisis de la muestra seleccionada y aplicándola a la totalidad del listado anual de contratos menores se observan las siguientes situaciones susceptibles de ser consideradas un fraccionamiento indebido de los contratos:

- 5 contratos menores por una cuantía de 43.039 euros, suscritos con un mismo empresario, para la prestación de servicios relacionados con el área de educación medioambiental y para el desarrollo sostenible.
- 2 contratos menores por importe conjunto de 25.000 euros, suscritos con un mismo empresario, para la prestación del servicio de consultoría y asistencia técnica para la redacción de los trabajos conducentes a la delimitación de entornos residenciales.
- 3 contratos menores por una cuantía de 28.875 euros, suscritos con un mismo empresario, para la prestación del servicio de impresión y edición de textos, revistas y libros.

En la revisión de los documentos que componen los expedientes de los contratos menores seleccionados se ha comprobado que, en general, contienen la totalidad de los documentos exigibles por el artículo 118 de la LCSP, aunque el Ayuntamiento debería tener en cuenta estas consideraciones:

- En los expedientes revisados el informe justificativo de necesidades del contrato y la declaración de que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor no se suscribe por el órgano de contratación, en contra de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la LCSP, sino por el proponente del gasto.
- El contrato menor 3963/2022, con un valor estimado de 13.185 euros, se tramita como contrato menor debido a que ha finalizado el contrato principal y en tanto no se formalice el nuevo contrato. Esta circunstancia pone de manifiesto un defecto de planificación en la contratación.
- En los contratos menores 8315/2022 y 8195/2022, con sendos valores estimados de 14.950 y 12.500 euros, no consta la declaración expresa de que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales para el contrato menor, en contra del artículo 118.2 de la LCSP.
- El contrato menor 12745/2022 es un contrato de obras con un valor estimado de 40.000 euros. El Ayuntamiento debe tener en cuenta que, para poder recurrir a la contratación menor en obras, el artículo 118.1 de la LCSP exige que el valor estimado sea inferior a 40.000 euros.



APÉNDICE 4

Seguimiento de los aspectos significativos del informe sobre el entorno de control del Ayuntamiento de Torrent. Ejercicios 2019-2021



SEGUIMIENTO DE LOS ASPECTOS SIGNIFICATIVOS DEL INFORME SOBRE EL ENTORNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT. EJERCICIOS 2019-2021

De acuerdo con el Plan Anual de Actuación de la Sindicatura de Comptes, aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2022 (PAA2023), se acordó revisar las deficiencias significativas recogidas en el informe de fiscalización sobre el entorno de control del Ayuntamiento de Torrent, ejercicios 2019-2021, que representan un riesgo para la propia organización administrativa y su grado de transparencia, la fiabilidad de la información económico-financiera, el cumplimiento de la normativa aplicable, la protección de los activos y el propio control interno ejercido por intervención. El estado de resolución de estas deficiencias significativas es el que se detalla a continuación.

Organización administrativa y grado de transparencia

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha corregido una deficiencia significativa recogida en el informe de control correspondiente a los ejercicios 2019-2021, en la medida en que los consorcios adscritos a la entidad han sido registrados en el Portal de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, al tiempo que las mancomunidades y entidades metropolitanas en las que participa han sido comunicadas en la información aportada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ha incrementado la información que ofrece sobre determinadas obligaciones impuestas por la LTBG, pero sigue sin ofrecerla sobre el organigrama actualizado, encomiendas de gestión, modificaciones que apruebe el Pleno, información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, relación actualizada de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 19, 20 y 21 de la LTBG.

Información económico-financiera y su fiabilidad

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha corregido las siguientes deficiencias significativas recogidas en el informe de control correspondiente a los ejercicios 2019-2021:

- Se efectúan conciliaciones periódicas entre los datos que figuran en las cuentas de recaudación y los que se deducen de la contabilidad municipal.
- Se concilia el inventario con la contabilidad.
- Se ha comprobado que se han contabilizado las amortizaciones del inmovilizado, conforme se aprecia en la nota 5.1 de la memoria de las cuentas anuales.

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya resuelto las siguientes deficiencias significativas recogidas en el informe de control correspondiente a los ejercicios 2019-2021:



- Cuando se planifican las inversiones no se estima su coste de mantenimiento, ni su financiación posterior.
- No existe un plan de inversiones para un plazo de cuatro años, anexo al presupuesto general, conforme se dispone en el artículo 166.1.a) de la LRHL.

Organización y funcionamiento del Ayuntamiento

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha corregido las siguientes deficiencias significativas recogidas en el informe de control correspondiente a los ejercicios 2019-2021:

- Se tiene constancia de la existencia de la declaración individualizada de incompatibilidades que acredite el cumplimiento de la LIAP, en lo que se refería a los cargos electos, que se encuentra publicada en el portal de transparencia de la entidad.
- El Ayuntamiento ha publicado en el tablón de anuncios de la entidad y en el portal de transparencia los acuerdos plenarios referentes a las retribuciones y dedicación de los miembros de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la LBRL.
- Los libros de actas del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las resoluciones, se llevan en papel, están foliados y se formalizan al final del año, al objeto de evitar errores y simplificar el proceso, de acuerdo con los artículos 198, 199 y 110 del ROF¹⁵.

Personal

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya resuelto las siguientes deficiencias significativas recogidas en el informe de control correspondiente a los ejercicios 2019-2021:

- El Ayuntamiento no dispone de una relación de puestos de trabajo aprobada por el Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la LBRL. En su lugar, la Junta de Gobierno había aprobado un catálogo provisional de puestos de trabajo, modificado en sucesivas ocasiones. Dicho catálogo figuraba en un anexo del acuerdo de aprobación adoptado en la sesión de 23 de diciembre de 2016 y no había sido publicado en el *BOP*, incumpliendo el artículo 74 del EBEP, ya que solo constaba la publicación del propio acuerdo y de sus diferentes modificaciones.
- La determinación del contenido de la clasificación de los puestos de trabajo no se ha realizado por criterios de valoración objetivos y cuantificables conforme se dispone en el artículo 35 de la LFPV¹⁶.

¹⁵ Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

¹⁶ Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.



- El complemento de productividad que cobra una parte del personal del Ayuntamiento está vinculado a sistemas de evaluación de objetivos, pero no se evalúa periódicamente incumpliendo el artículo 5 del RDRF¹⁷.

Estabilidad presupuestaria, control del gasto y ciclo presupuestario

La entidad presentó en la Sindicatura de Comptes la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021 ajustándose al plazo previsto en el artículo 10 de la LSC y debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, aunque no cumplía con los plazos legales establecidos para la aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno, ni para la formación de la cuenta.

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya resuelto diversas deficiencias significativas recogidas en el informe de control correspondiente a los ejercicios 2019-2021 referidas al incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del objetivo de regla de gasto, aunque hay que hacer notar la suspensión de las reglas de estabilidad en el ejercicio fiscalizado.

Contratación

Se ha comprobado que el perfil de contratante, con carácter general, está debidamente actualizado y contiene la información relativa a los contratos, conforme se dispone en el artículo 63.3 de la LCSP.

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya resuelto las siguientes deficiencias significativas recogidas en el informe de control correspondiente a los ejercicios 2019-2021:

- No se motiva correctamente la tramitación de urgencia o de emergencia en los contratos, conforme se dispone en los artículos 116.1, 119 y 120 de la LCSP.
- En los contratos que no han sido formalizados con el preceptivo expediente administrativo, la selección de los contratistas no se realiza de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores e integridad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.1, 34.1 y 132 de la LCSP.
- En algún expediente se ha efectuado fraccionamiento del objeto del contrato, en contra de lo previsto en el artículo 99.2 de la LCSP.

Operaciones de crédito y pago a proveedores

Se ha comprobado que en el ejercicio 2021, de las deudas con entidades de crédito se diferencia entre corto y largo plazo, aunque no se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya resuelto otra de las deficiencias significativas recogidas en el informe de control

¹⁷ Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local.



interno correspondiente a los ejercicios 2019-2021, que se refería a que, aunque el total del estado de la deuda que se facilitó a la Sindicatura de Comptes coincidía con el que figuraba en el portal de rendición de cuentas de las entidades locales, el Ayuntamiento no había incluido en el portal la información relativa a "Otras deudas" en el ejercicio 2021.

Protección de los bienes de la entidad

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha corregido las siguientes deficiencias significativas recogidas en el informe de control interno correspondiente a los ejercicios 2019-2021:

- El Ayuntamiento y sus entes dependientes disponen de un inventario aprobado y actualizado, de acuerdo con el artículo 17 del RBEL¹⁸, lo cual ha supuesto la corrección de una deficiencia muy importante del control interno por la falta de protección de bienes.
- Los anticipos de caja fija estaban justificados en el plazo legal y de forma regular durante el ejercicio.
- La información facilitada indica que no existen subvenciones concedidas pendientes de justificar, habiendo vencido el plazo para ello, sin que se haya exigido el reintegro, de acuerdo con los artículos 37 y 40.1 de la LGS¹⁹ o impuesto la sanción correspondiente, conforme se dispone en el artículo 59 de la LGS.
- Las cuentas de las entidades privadas, colaboradoras en la recaudación, que no son entidades bancarias, han sido comprobadas.

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya resuelto las siguientes deficiencias significativas recogidas en el informe de control correspondiente a los ejercicios 2019-2021:

- Las bajas de derechos reconocidos no estaban sustentadas a través de expedientes debidamente documentados y aprobados.
- Existían valores de reducida cobrabilidad, por una determinada cuantía, en los que no se han tramitado expedientes para determinar posibles responsabilidades.

Intervención

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha corregido las siguientes deficiencias significativas recogidas en el informe de control correspondiente a los ejercicios 2019-2021:

¹⁸ Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

¹⁹ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- El control financiero, cuando se ejerce a través de control permanente, incluye el control de eficacia previsto en el artículo 29.1 del RCI.
- Durante el transcurso del ejercicio de la función de control, la intervención municipal, con carácter general, tuvo la total colaboración por parte de las personas y organismos dependientes de la entidad para poder efectuar el ejercicio de sus funciones de forma correcta, conforme se dispone en el artículo 6 del RCI.
- La intervención municipal elaboró los informes consolidados relativos al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación y liquidación de los presupuestos, tanto los informes independientes para la propia entidad como los informes consolidados, dejando constancia del cumplimiento o no del objeto de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda pública para cada una de las entidades que lo configuran, conforme se dispone en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF.
- El Pleno de la entidad tuvo conocimiento, de forma explícita, de los informes de la intervención municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los estados financieros de la propia entidad local y de sus entes dependientes, conforme se dispone en el artículo 16 del REP²⁰.
- Se tiene constancia de la fiscalización previa por la intervención de todas las bases reguladoras de subvenciones.
- La nómina se comprueba con una periodicidad mensual.
- El alcalde remitía al Pleno, para su conocimiento, los informes definitivos de control financiero y su análisis constituyó un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.1 del RCI.
- El informe resumen se remitió al Pleno, a través del presidente, en el curso del primer cuatrimestre, de acuerdo con el artículo 37.2 del RCI.
- En la fiscalización de subvenciones se comprueba lo dispuesto en los artículos 30 a 32 de la LGS, en relación con los siguientes trámites: presentación en plazo de la cuenta justificativa, acreditación de los gastos mediante factura o documentos de valor probatorio, importe de la subvención que no supere el coste de la actividad subvencionada, que no se hubieran financiado gastos que no puedan ser subvencionados, existencia de importes pendientes de justificar para los que hubiese finalizado el plazo y realización de la actividad subvencionada.

²⁰ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.



No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya resuelto las siguientes deficiencias significativas recogidas en el informe de control correspondiente a los ejercicios 2019-2021:

- No se tuvo constancia de la fiscalización previa de las anulaciones de derechos por las siguientes causas, entre otras, insolvencias, errores en las liquidaciones tributarias y prescripciones.
- El alcalde no formalizó un plan de acción que determinase las medidas a adoptar para subsanar las deficiencias, errores e incumplimientos puestas de manifiesto en el informe resumen, conforme se dispone en el artículo 38.1 del RCI.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del informe de fiscalización se discutió con los responsables del Ayuntamiento de Torrent para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de auditoría correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, este se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 2) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del informe.

En los anexos II y III se incorporan el texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido y que han servido para que la Sindicatura las estimara o desestimara.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y de los programas anuales de actuación de 2023 y 2024 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 21 de febrero de 2024, aprobó este informe de auditoría.



ANEXO I

Resumen de las cuentas anuales del cuentadante

BALANCE

Activo	2020	2021
A. Activo no corriente	267.779.430	273.656.444
I. Inmovilizado intangible	5.541.754	5.679.863
1. Inversión en investigación y desarrollo	1.610	1.610
2. Propiedad industrial e intelectual	157.185	284.134
3. Aplicaciones informáticas	66.141	77.301
5. Otro inmovilizado intangible	5.316.818	5.316.818
II. Inmovilizado material	259.586.679	265.381.930
1. Terrenos	29.470.030	30.160.912
2. Construcciones	49.976.844	51.259.987
3. Infraestructuras	8.435.696	10.082.900
5. Otro inmovilizado material	70.857.889	73.031.911
6. Inmovilizado material en curso y anticipos	100.846.220	100.846.220
III. Inversiones inmobiliarias	16.297	16.297
1. Terrenos	16.297	16.297
IV. Patrimonio público del suelo	1.023.269	1.023.269
4. Otro patrimonio público del suelo	1.023.269	1.023.269
V. Invers finan l/p entidades grupo multigrupo y asociadas	1.611.431	1.555.085
1. Invers. financieras patrimonio entidades derecho público	670.612	670.612
4. Créditos y valores representativos de deuda	940.819	884.473
B. Activo corriente	28.099.907	33.554.629
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	11.326.702	7.894.777
1. Deudores por operaciones de gestión	11.031.144	7.511.540
2. Otras cuentas a cobrar	51.871	91.055
3. Administraciones públicas	58.320	90.488
4. Deudores administ recursos cta de otros entes públicos	185.367	201.694
V. Inversiones financieras a corto plazo	132.303	109.190
2. Créditos y valores representativos de deuda	124.875	101.762
4. Otras inversiones financieras	7.428	7.428
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	16.640.902	25.550.662
1. Otros activos líquidos equivalentes	10.000.000	21.004.431
2. Tesorería	6.640.902	4.546.231
(A+B) Total Activo	295.879.337	307.211.073

CUENTA DE RESULTADO

	2.020	2.021
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	37.042.932	44.155.468
a. Impuestos	35.313.953	42.180.410
b. Tasas	1.725.974	1.972.057
d. Ingresos urbanísticos	3.005	3.001
2. Transferencias y subvenciones recibidas	21.973.262	23.294.552
a. Del ejercicio	19.212.477	17.661.227
a.1. Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	1.365.186	557.332
a.2. Transferencias	17.847.291	17.103.895
b. Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	0	18.000
c. Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	2.760.785	5.615.325
3. Ventas y prestaciones de servicios	181.951	205.800
b. Prestación de servicios	181.951	205.800
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.164.216	1.020.052
A) (1+2+3+4+5+6+7) TOTAL INGRESOS GESTIÓN ORDINARIA	60.362.361	68.675.872
8. Gastos de personal	-18.769.960	-20.100.141
a. Sueldos, salarios y asimilados	-14.500.336	-15.432.565
b. Cargas sociales	-4.269.624	-4.667.576
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-8.707.725	-10.083.590
10. Aprovisionamientos	0	-31.892
a. Consumo de mercaderías y otros aprovisionamientos	0	-31.892
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-21.037.407	-23.702.106
a. Suministros y servicios exteriores	-20.932.343	-23.595.200
b. Tributos	-105.064	-106.906
B) (8+9+10+11+12) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	-48.515.092	-53.917.729
I. (A+B) Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria	11.847.269	14.758.143
14. Otras partidas no ordinarias	-4.554	-293
a. Ingresos	845	743
b. Gastos	-5.399	-1.036
II. (I+13+14) Resultado de las operaciones no financieras	11.842.715	14.757.850
15. Ingresos financieros	607.229	2.037.043
a. De participaciones en instrumentos de patrimonio	0	1.159.713
a.1. En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0	640.587
a.2. En otras entidades	0	519.126
b. De valores repres deuda, créditos otras inversiones financieras	607.229	877.330

	2.020	2.021
b.1. En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	2.042	2.741
b.2. Otros	605.187	874.589
16. Gastos financieros	-766.161	-691.063
b. Otros	-766.161	-691.063
20. Deterioro valor, bajas enajenes activos y pasivos financieros	-1.114.934	-4.093.493
b. Otros	-1.114.934	-4.093.493
III. (15+16+17+18+19+20+21) Rtdo de las operaciones financieras	-1.273.866	-2.747.513
IV. (II + III) Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio	10.568.849	12.010.337



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones de créditos	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes pago 31 diciembre	Remanentes de crédito
1. Gastos de Personal	21.237.323	2.164.148	23.401.471	20.100.142	20.100.142	20.099.750	392	3.301.329
2. Gtos bienes corr y servicios	23.538.281	3.868.341	27.406.622	23.310.096	23.310.096	20.598.534	2.711.562	4.096.526
3. Gastos Financieros	783.165	-71.000	712.165	691.063	691.063	691.063	0	21.102
4. Transferencias corrientes	8.021.952	3.444.398	11.466.350	9.899.916	9.899.916	9.047.795	852.121	1.566.434
5. Fondo de contingencia	100.000	0	100.000	0	0	0	0	100.000
6. Inversiones Reales	300.000	14.779.931	15.079.931	5.955.059	5.955.059	5.254.166	700.893	9.124.872
7. Transferencias de Capital	25.000	687.936	712.936	177.073	177.073	20.000	157.073	535.863
9. Pasivos financieros	2.794.279	0	2.794.279	2.794.279	2.794.279	2.794.279	0	0
TOTAL	56.800.000	24.873.754	81.673.754	62.927.628	62.927.628	58.505.587	4.422.041	18.746.126



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Previsiones presupuestarias iniciales	Modificaciones de previsiones presupuestarias	Previsiones presupuestarias definitivas	Derechos Reconocidos	Derechos Anulados	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Pendientes Cobro a 31 diciembre	Exceso/defecto previsión
1. Impuestos directos	31.090.600	0	31.090.600	38.850.966	536.594	38.314.372	32.102.790	6.211.582	7.223.772
2. Impuestos indirectos	2.798.000	0	2.798.000	3.940.984	83.475	3.857.509	3.690.291	167.218	1.059.509
3. Tasas y otros ingresos	3.323.184	0	3.323.184	4.064.401	76.424	3.987.977	3.725.873	262.104	664.793
4. Transferencias corrientes	18.541.111	4.303.843	22.844.954	23.395.003	804.105	22.590.898	22.533.063	57.835	-254.056
5. Ingresos patrimoniales	990.909	0	990.909	1.251.007	0	1.251.007	1.243.528	7.479	260.098
7. Transferencias de capital	0	2.485.026	2.485.026	834.536	0	834.536	834.536	0	-1.650.490
8. Activos financieros	56.196	18.084.885	18.141.081	56.345	0	56.345	56.345	0	-18.084.736
9. Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	56.800.000	24.873.754	81.673.754	72.393.242	1.500.598	70.892.644	64.186.426	6.706.218	-10.781.110



RESULTADO PRESUPUESTARIO

ESTADO PRESUPUESTARIO	2020	2021	Variación bruta	Variación
a. Operaciones corrientes	9.703.491	16.000.546	6.297.055	64,9%
b. Operaciones de capital	-1.453.326	-5.297.596	-3.844.270	-264,5%
1. Total operaciones no financieras	8.250.165	10.702.950	2.452.785	29,7%
c. Activos financieros	55.953	56.345	392	0,7%
d. Pasivos financieros	-1.697.495	-2.794.279	-1.096.784	-64,6%
2. Total operaciones financieras	-1.641.542	-2.737.934	-1.096.392	-66,8%
I. (I = 1 + 2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	6.608.623	7.965.016	1.356.393	20,5%
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financ remanente tesorería gastos generales	1.522.870	2.499.263	976.393	64,1%
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	1.322.011	2.646.215	1.324.204	100,2%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	2.067.842	1.177.769	-890.073	-43,0%
II. (II = 3 + 4 - 5) TOTAL AJUSTES	777.039	3.967.709	3.190.670	410,6%
(I + II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	7.385.662	11.932.725	4.547.063	61,6%

REMANENTE DE TESORERÍA

REMANENTE DE TESORERÍA	2020	2021	Variación	%
1.(+) Fondos líquidos	16.639.385	25.549.643	8.910.258	53,5%
2.(+) Derechos pendientes de cobro	23.852.387	24.467.475	615.088	2,6%
(+) Del presupuesto corriente	5.082.408	6.706.218	1.623.810	31,9%
(+) De presupuestos cerrados	18.652.806	17.577.286	-1.075.520	-5,8%
(+) De operaciones no presupuestarias	117.173	183.971	66.798	57,0%
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	5.669.817	8.370.912	2.701.095	47,6%
(+) Del presupuesto corriente	2.038.537	4.422.041	2.383.504	116,9%
(+) De presupuestos cerrados	491.519	513.978	22.459	4,6%
(+) De operaciones no presupuestarias	3.139.761	3.434.893	295.132	9,4%
4.(+) Partidas pendientes de aplicación	-2.630.645	-2.477.475	153.170	5,8%
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.631.091	2.482.475	-148.616	-5,6%
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	446	5.000	4.554	1.021,1%
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	32.191.310	39.168.731	6.977.421	21,7%
II. Saldo de dudoso cobro	12.579.194	16.670.202	4.091.008	32,5%
III. Exceso de financiación afectada	4.213.006	2.846.132	-1.366.874	-32,4%
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I - II - III)	15.399.110	19.652.397	4.253.287	27,6%



ANEXO II

Alegaciones presentadas

FIRMADO POR

La persona interesada
MARIA LIDON CHIVA VILLANUEVA
13/02/2024



PAA2023/28 - AYUNTAMIENTO DE TORRENT.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Interesado nº 1

Representante

Doc. identidad: [REDACTED]
Nombre: CHIVA VILLANUEVA MARIA LIDON
Notificación: Electrónica
Idioma: Castellano
Correo-e: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]

Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

Contenido de la Instancia

PAA2023/28 - Ayuntamiento de Torrent.

Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	[REDACTED]	[REDACTED]
Selección entidad		95,1 KB
Alegaciones Ajuntament Torrent - informe fiscalització 2021 y 2022	[REDACTED]	142,0 KB

Aceptación de condiciones:

- El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
- Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - [REDACTED]
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
Delegado Protección de Datos: dpd@sindicom.es
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

Núm. Exp. : 1838/2024/GEN
Intervenció
Autor : IML

SELO
Registrado el 13/02/2024 a las 15:51
Nº de entrada 418 / 2024

ASUNTO: Alegaciones al informe de Sindicatura de Cuentas.

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT (EJERCICIOS 2021 Y 2022)

Visto el borrador presentado por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Torrent, ejercicios 2021 y 2022 se presentan las siguientes alegaciones:

Primera alegación

Apéndice 2. Apartado 3. Obligaciones de información al pleno. Morosidad en operaciones comerciales, página 23

Los datos de morosidad y también de periodo medio de pago se remiten mensualmente al Ministerio, a través de OVEELL, en su modelo y de forma electrónica. Todo ello de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Por tanto, el informe se emite, se firma y se remite al Ministerio; pero su contenido se limita a los datos económicos. No se reproduce la normativa que regula la materia, ni se ajusta a un modelo formal de informe, entendiéndose que no aporta información relevante diferente de la enviada a OVEELL.

En este sentido el artículo 5º de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 señala

“1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).”

Segunda alegación

Apéndice 2. Apartado 5, Cuenta General, página 29, párrafo 5

En el portal de transparencia sí está habilitada la opción que permite visualizar las cuentas anuales de 2021 y 2022. (<https://transparencia.torrent.es/economica-financiera-y-presupuestaria/>)

En la propia página 55 del informe se señala literalmente lo siguiente “El Ayuntamiento ha incrementado la información que ofrece sobre determinadas obligaciones impuestas por la LTGB”.

Tercera alegación

Apéndice 2 Apartado 6, Resultado presupuestario, página 32, párrafo 4

Aunque es opcional, es a partir del ejercicio 2022 cuando se desglosa la cuenta 413 en las diferentes subdivisionarias tal y como se ponía de manifiesto en los informes de auditoría de la cuenta 413 suscritos por la Intervención General en virtud de la modificación de los Planes de Cuentas Locales aprobada por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre (Boletín Oficial del Estado nº 308, de 22 de diciembre de 2018).

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” se desglosa en dos divisionarias:

–4130 “Acreedores por operaciones aplicables a presupuesto en períodos posteriores”, en el Plan de Cuentas Normal

–4131 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.

El desglose de la cuenta 413 distingue las deudas en función de si en el momento de su devengo son o no son aplicables al presupuesto de gastos de la entidad. A estos efectos, se considerará que una obligación es aplicable al presupuesto de gastos cuando, de conformidad con la normativa presupuestaria, deba estar presupuestada en el período en que se devengue o en alguno anterior (4131). En caso contrario, es decir, cuando la obligación deba estar presupuestada en un período posterior al de su devengo, se considerará que la obligación no es aplicable al presupuesto (4130).

En el ejercicio 2021, como no se utilizaban las indicadas subdivisionarias, no se registraron 563.644 euros, los cuales eran subsumibles en esta última cuenta, la 4130, por tratarse de operaciones devengadas en 2021 pero aplicables en periodos posteriores.

Cuarta alegación

Apéndice 2 Apartado 6, Resultado presupuestario, página 33, párrafo 3º, apartado 2º

Según el borrador del informe se pone de manifiesto la insuficiente dotación de los créditos para hacer frente a gastos del ejercicio, que son necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento

No obstante el propio informe describe como en el ejercicio 2021 únicamente se llevaban a reconocimiento extrajudicial de Pleno las indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores (

172.370.-€) pero posteriormente, en el ejercicio 2022 se modificaron las bases de ejecución del presupuesto y se llevaron a reconocimiento extrajudicial todo lo encajable en la base 35, que son las facturas indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso que además incurran en un vicio de nulidad de pleno derecho ; por un total de 1.606.387.-€ . Por tanto, los expedientes de REC no siempre ponen de manifiesto incumplimientos del artículo 173.5 TRLHL, sino que, antes bien, la inmensa mayoría de los gastos llevados a REC son facturas que incurren en vicio de nulidad por incumplimiento de procedimiento contractual y no por inexistencia de crédito.

Quinta alegación

Apéndice 2, Apartado 8, Tesorería, página 38, párrafo 2º

Se informa que los pagos que se encontraban pendientes de justificar a 31 de diciembre de 2021, han sido totalmente justificados en los ejercicios 2022 y 2023.

Sexta alegación.

Apéndice 2, Apartado 8, Tesorería, página 38, párrafo 4º

En relación con la muestra analizada de dos expedientes de pagos a justificar se advierte que son más bien anticipos de caja fija, por lo que se indica que el ayuntamiento debiera utilizar este sistema.

No obstante, los expedientes objeto de análisis - pago a justificar para atender gastos de fiestas patronales o delegación de protección civil- responden a gastos que no son de carácter repetitivo ni periódico (artículo 73 del RD 500/90), como es evidente por responder al gasto de un determinado evento festivo, sino a órdenes de pago cuyos documentos justificativos no pueden acompañarse en el momento de la expedición (artículo 69 del RD 500/90)

En Torrent a la fecha de la firma electrónica

Firmado digitalmente por:MARIA DEL CARMEN APARISI APARISI

██████████
██████████

Firmado digitalmente por:MARIA DESAMPARADOS FOLGADO TONDA

13/02/2024 15:38:43

██████████

Página 3 de 3





ANEXO III

Informe sobre las alegaciones presentadas



TRÁMITE DE ALEGACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT. EJERCICIOS 2021 Y 2022

En fecha 30 de enero de 2024 se remitió por la síndica de comptes el borrador del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Torrent correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, concediendo un plazo para presentar alegaciones que finalizó el día 13 de febrero de 2024.

En la citada fecha se ha recibido un escrito de alegaciones al borrador de informe de fiscalización de la Sindicatura de Comptes, firmado por la alcaldesa y la interventora del Ayuntamiento de Torrent. Se han analizado las alegaciones presentadas y respecto a estas se informa lo siguiente:

Primera alegación

Apéndice 2, apartado 3, párrafo 3º de la página 23

Comentarios

El Ayuntamiento alega que remite la información relativa a los datos de morosidad y periodo medio de pago siguiendo modelos estandarizados y limitando su contenido a datos económicos, habiéndose comprobado que se produce de esta forma.

Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo 3º de la página 23 del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apéndice 2, apartado 5, párrafo 5º de la página 29

Comentarios

El Ayuntamiento indica que en el portal de transparencia sí está habilitada la opción que permite visualizar las cuentas anuales de 2021 y 2022.

Se ha comprobado que, efectivamente, se ha habilitado la opción para visualizar las cuentas anuales referidas.

Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo 5º de la página 29 del borrador del Informe.



Tercera alegación

Apéndice 2, apartado 6, párrafo 4º de la página 32

Comentarios

Como se comenta en la alegación, las cuentas divisionarias de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", son de carácter opcional, pero en el borrador del Informe se pone de manifiesto la existencia del informe de auditoría emitido por la empresa que colabora con la intervención municipal, en el que se concluye que el saldo de esta cuenta debería incrementarse en 563.644 euros, por las operaciones no registradas a 31 de diciembre de 2021.

En este sentido, se considera que la recomendación efectuada en el borrador del Informe es adecuada y debe mantenerse.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apéndice 2, apartado 6, párrafo 5º de la página 33

Comentarios

La alegación indicada hace referencia a que los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos no siempre ponen de manifiesto incumplimientos del artículo 173.5 de la LRHL, sino que en la mayoría de los casos los gastos llevados a reconocimiento extrajudicial de créditos son facturas que incurrir en vicio de nulidad por incumplimiento de procedimiento contractual y no por inexistencia de crédito.

Dado que todos los reconocimientos extrajudiciales de crédito que se han revisado se originan a consecuencia de una ausencia total de expediente de contratación y que la certificación de crédito adecuado y suficiente es un documento que debe figurar en los expedientes, se desconoce si los gastos reconocidos mediante este procedimiento reúnen el requisito de estar dotados de crédito. En este contexto, se podría modificar la redacción del párrafo 5º de la página 33 del borrador del informe para dejar clara la situación que se produce.

Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación del párrafo 5º de la página 33 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "- En la medida en que los expedientes de reconocimiento extrajudicial revisados tienen su origen en la ausencia de todo expediente de contratación y que la certificación de crédito adecuado y suficiente debería formar parte de los expedientes, no ha quedado acreditado que existiera dotación de créditos para hacer frente a los gastos, por lo que no se tiene constancia de que el Ayuntamiento se haya



ajustado al artículo 173.5 de la LRHL, que dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.”

Quinta alegación

Apéndice 2, apartado 8, párrafo 2º de la página 38

Comentarios

La alegación indica que los pagos que se encontraban pendientes de justificar a 31 de diciembre de 2021 han sido totalmente justificados en los ejercicios 2022 y 2023, aunque no se ha presentado ningún documento acreditativo de esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Sexta alegación

Apéndice 2, apartado 8, párrafo 5º de la página 38

Comentarios

En la alegación se discrepa sobre la advertencia incluida en el borrador del Informe relativa a utilizar la figura de los anticipos de caja fija en vez de los pagos a justificar en diversos gastos de escasa cuantía que han sido analizados.

En la revisión se detectó la existencia de gastos acreditados mediante una multiplicidad de facturas que se consideraba que tendrían un mejor encaje en la utilización de la figura de anticipo de caja fija, antes de librarse mediante el sistema de un pago a justificar, que no se refiere al carácter repetitivo de los gastos, pero en la medida que es un tema que puede ser discutible y es por cuantías muy reducidas, podría suprimirse la referencia que se incluye en el informe a esta cuestión.

Consecuencias en el Informe

Se propone modificar la actual redacción del párrafo 5º de la página 38 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “En la revisión de la muestra de los expedientes, que se refiere a importes de poca relevancia, no se han puesto de manifiesto incidencias significativas”.



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Informe diversos aspect0s Torrent_2021 y 2022_cas - SEFYCU 4890106

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA AAHD 2JRF J9EN XCJA

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major

Firma electrónica avanzada - ACCV - 29/02/2024 7:48
VICENT CUCARELLA TORMO